

Señor(a)

JUEZ(A) CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: WILMER ALEXANDER FERNANDEZ PEÑALOZA
ACCIONADOS: - UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
- UT CONVOCATORIA FGN 2022
- COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FGN
- Aspirantes que integran la lista de elegibles para el cargo de TECNICO INVESTIGADOR IV

WILMER ALEXANDER FERNANDEZ PEÑALOZA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 88260072 de Cúcuta, Norte de Santander, residente en Cúcuta y vecino de esa misma municipalidad, actuando en nombre propio y mediante la presente acción constitucional, acudo a su digno Despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; UT CONVOCATORIA FGN 2022; COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FGN y los(las) aspirantes que integran la lista de elegibles para el cargo de TECNICO INVESTIGADOR IV, para que se amparen y restablezcan mis derechos al debido proceso, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, a la igualdad, al principio de transparencia en el concurso de méritos y al trabajo a través del acceso al empleo de carrera administrativa, agraviados por los accionados, requiero judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al trabajo a través del acceso al empleo de carrera administrativa que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones cometidas en el proceso de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, dentro del Proceso de CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, OPECE: I-212-02(146)– cargo de Técnico Investigador IV, INSCRIPCION: I-212-02(146)-15261, toda vez que mi proceso de valoración de antecedentes no se ejecutó conforme a los acuerdos de la convocatoria a la cual me presenté y no se valoró en debida forma la educación informal adicional a los requisitos mínimos del cargo. Esta solicitud basada en las siguientes narraciones fácticas:

HECHOS

PRIMERO: La UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA es la operadora de CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, normado por el ACUERDO No. 001 DE 2023 del 20 de febrero de 2023, "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para

proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera” de LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Me inscribí para la convocatoria y consecuente concurso de méritos propuesto por la FISCALÍA OPECE: I-212-02(146)– cargo de Técnico Investigador IV cuyos requisitos según el Manual Especifico de Funciones y Requisitos de la FGN son:

V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica en áreas relacionadas con las funciones del cargo, o aprobación de cuatro (4) años de educación profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Cinco (5) años de experiencia relacionada

Y cuyos conocimiento básicos para el cargo de Técnico Investigador IV se señalaron así:

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES
<p><u>Especiales:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constitución Política de Colombia 2. Código Penal 3. Código de Procedimiento Penal 4. Dogmática penal y jurisprudencia aplicable a la investigación penal 5. Política Criminal 6. Análisis criminal 7. Derechos Humanos 8. Policía Judicial 9. Metodologías y técnicas de investigación 10. Cadena de custodia <p><u>Comunes</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Herramientas Ofimáticas 2. Funciones y objetivos de la FGN 3. Normas y procedimientos de organización y funcionamiento de la FGN 4. Sistema de Gestión Integral 5. Gestión documental 6. Técnicas de atención al usuario

TERCERO: En cumplimiento de las directrices de la convocatoria, debidamente y con oportunidad, en las fechas establecidas, cargué a la plataforma SIDCA 2, los soportes documentales de educación formal e informal y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, en aras de que fuesen valorados con carácter clasificatorio o sumatorio para

los fines de este concurso. Entre los cuales por supuesto, fueron cargados en los respectivos ítem así:

EDUCACIÓN INFORMAL:

- CERTIFICACION DE IDONEIDAD EN EL MANEJO DE LA PISTOLA SIG-SAUER
- CONVERSATORIO INTERNACIONAL EN MICROPAPILOSCOPIA
- ESPECIALIZACION NIVEL III
- ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD NTC ISO 9001:2015
- GUIA BASICA PARA LA IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD EN LABORATORIOS BASADOS EN LA NORMA ISO:
- GUIA BASICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD EN LABORATORIOS BASADOS EN LA NORMA ISO: 17025:2005
- LOCUCIÓN Y ORATORIA
- METROLOGIA - MODALIDAD VIRTUAL
- PEDAGOGIA HUMANA
- PEDAGOGÍA
- PLANEACIÓN, LIDERAZGO, TRABAJO EN EQUIPO Y MOTIVACIÓN
- DIDACTICA - COMO ENSEÑAR
- ACTUALIZACIÓN PARA EGRESADOS DEL TÉCNICO PROFESIONAL EN DACTILOSCOPIA
- ACTUALIZACIÓN EN DACTILOTECNIA
- FORMADOR DE FORMADORES
- SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD
- DIPLOMADO EN DERECHOS HUMANOS
- DIPLOMADO EN SEGURIDAD CIUDADANA Y POLÍTICA PÚBLICA
- SEMINARIO DE GERENCIA INTEGRAL
- GERENCIA Y LIDERAZGO
- ANALISIS Y PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL DELITO
- PERITO CERTIFICADO EN LOFOSCOPIA AÑO 2017
- PERITO CERTIFICADO EN LOFOSCOPIA AÑO 2022

En cuanto al ítem; EDUCACION FORMAL:

- BACHILLER TECNICO COMERCIAL – Cúcuta
- TECNICA PROFESIONAL EN DACTILOSCOPIA - Bogotá, D.C.
- TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA – Bogotá D.C.
- TECNOLOGIA EN CRIMINALISTICA - Bogotá D.C.
- PROFESIONAL EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL – Bogotá D.C.

Mientras que en el ítem: EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO:

- ATENCIÓN AL CLIENTE – 5 horas
- **GESTIÓN E INTERVENCIÓN DOCUMENTAL EFECTIVA – 80 horas**

- **OFIMÁTICA Y GESTIÓN DE HERRAMIENTAS TIC'S (WINDOWS, WORD, EXCEL, POWER POINT Y REDES SOCIALES – 48 horas**
- **ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE DIFERENCIADOR – 48 horas**
- LENGUAJE CLARO PARA SERVIDORES Y COLABORADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA – 35 horas
- TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN – 20 horas
- WORD 2010 – 20 horas
- SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA – 8 horas

Nótese que mi intención al arrimar tales documentales obedece a que los certificados de técnicas, cursos y diplomados que guardan estrecha relación y afinidad con los cargos a los cuales pretendía postular en virtud de esta convocatoria.

CUARTO: Una vez inscrito en el concurso de méritos aprobé las etapas de verificación de requisitos mínimos y pruebas escritas. En la fecha 30 de noviembre de 2023 se publicó en la plataforma SIDCA 2 de la UNIVERSIDAD LIBRE los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

QUINTO: He aquí donde a mi juicio y criterio se origina la transgresión a mis garantías fundamentales, puesto que, tratándose de los diplomas y certificados de ATENCIÓN AL CLIENTE; GESTIÓN E INTERVENCIÓN DOCUMENTAL EFECTIVA; OFIMÁTICA Y GESTIÓN DE HERRAMIENTAS TIC'S (WINDOWS, WORD, EXCEL, POWER POINT Y REDES SOCIALES; ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE DIFERENCIADOR; LENGUAJE CLARO PARA SERVIDORES Y COLABORADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA; TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN; WORD 2010 y SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA cargados al ítem Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, NO fueron considerados por el examinador.

SEXTO: Como consecuencia de ello y en ejercicio de la única herramienta de defensa consagrada por el concurso de méritos, interpusé en término legal RECLAMACIÓN No. 2023120014912 del 02 de diciembre del 2023, bajo los siguientes argumentos que me permito transcribir:

*Reclamación - 2023120014912
Fecha reclamación 02/12/2023*

"Solicitud: Respetuosamente me permito solicitar que se incluya los diplomas que fueron cargados en Educación para el trabajo y desarrollo humano siendo valorados y se asigne la calificación de 10 puntos tal como lo establece la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes FGN2022_Publicado el 17 de noviembre de 2023".

Cuya reclamación obtuvo como respuesta lo siguiente:

"1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4º de dicho acto administrativo.

2. Frente a su solicitud de asignar puntaje a los cursos de:

- Atención Y Servicio Al Cliente Diferenciador.*
- Gestión E Intervención Documental Efectiva.*
- Ofimática Y Gestión De Herramientas Tics (Windows, Word, Excel, Power Point, Y Redes Sociales.*
- Atención Al Cliente.*
- Lenguaje Claro Para Servidores Y Colaboradores Públicos De Colombia.*
- Técnicas De Comunicación.*
- Word 2010.*
- Análisis Y Procesamiento De La Escena Del Delito.*
- Perito Certificado En Lofoscopia Año 2017.*
- Perito Certificado En Lofoscopia Año 2022*

expedidos por Edutec, Aula fácil, el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, respectivamente. Es preciso indicar que los mismos no son válidos para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH, toda vez que el Acuerdo No. 001 de 2023 define claramente en el artículo 17, cada uno de estos tipos de formación, y los criterios para la revisión documental, así:

Educación Informal: de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH: es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.

(...)

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- *Nombre o razón social de la institución;*
- *Nombre y contenido del programa o evento;*
- *Intensidad horaria;*
- *Fecha de realización;*
- *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.*

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- *Nombre o razón social de la institución;*
- *Nombre y contenido del programa cursado;*
- *Fechas de realización;*
- *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.*

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- *Técnico Laboral por Competencias.*
- *Conocimientos Académicos.*
- *Aptitud Profesional – CAP.*
- *Aptitud Ocupacional – CAO.*

Es importante señalar que solo se tienen en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el SIET.

(...)

Revisado nuevamente, los cursos impartidos por Edutec, Aula fácil, el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, respectivamente, corresponden a Educación Informal, razón por la cual no son válidos para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente Concurso de méritos, y en consecuencia no procede modificación del puntaje en este ítem.”

SEPTIMO: Como consecuencia de ello y en ejercicio de la única herramienta de defensa consagrada por el concurso de méritos, interpusé en término legal RECLAMACIÓN No. 2023120014914 del 02 de diciembre del 2023, bajo los siguientes argumentos que me permito transcribir:

*"Reclamación - 2023120014914
Fecha reclamación 02/12/2023*

Solicitud: Respetuosamente me permito solicitar se incluya en la valoración, los diplomas que fueron cargados en Educación para el trabajo y desarrollo humano y se asigne la calificación de 10 puntos debido a que cumple con las formalidades de las certificaciones como se establece en la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes FGN2022_Publicado el 17 de noviembre de 2023, página 12, 13."

Cuya reclamación obtuvo nuevamente una respuesta en los siguientes términos:

"1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4º de dicho acto administrativo.

2. Frente a su solicitud de asignar puntaje a los cursos de:

- Atención Y Servicio Al Cliente Diferenciador.*
- Gestión E Intervención Documental Efectiva.*
- Ofimática Y Gestión De Herramientas Tics (Windows, Word, Excel, Power Point, Y Redes Sociales).*
- Atención Al Cliente.*
- Lenguaje Claro Para Servidores Y Colaboradores Públicos De Colombia.*
- Técnicas De Comunicación.*
- Word 2010.*
- Análisis Y Procesamiento De La Escena Del Delito.*
- Perito Certificado En Lofoscopia Año 2017.*
- Perito Certificado En Lofoscopia Año 2022*

expedidos por Edutec, Aula fácil y el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, respectivamente. Es preciso indicar que los mismos no son válidos para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH, toda vez que el Acuerdo No. 001 de 2023 define claramente en el artículo 17, cada uno de estos tipos de formación, y los criterios para la revisión documental, así:

Educación Informal: de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH: es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.

(...)

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- *Nombre o razón social de la institución;*
- *Nombre y contenido del programa o evento;*
- *Intensidad horaria;*
- *Fecha de realización;*
- *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.*

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- *Nombre o razón social de la institución;*
- *Nombre y contenido del programa cursado;*
- *Fechas de realización;*
- *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.*

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar que solo se tienen en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el SIET.

(...)

Revisado nuevamente, los cursos impartidos por Edutec, Aula fácil y el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, respectivamente, corresponden a Educación Informal, razón por la cual no son válidos para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente Concurso de méritos, y en consecuencia no procede modificación del puntaje en este ítem.”

OCTAVO: En ese orden de ideas, según la respuesta otorgada a mis reclamaciones realizadas en el mes de diciembre de 2023, es errada e incurren en la violación de mis derechos debido que los certificados y diplomados subidos por el accionante en el ítem Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano no fueron tenidos en cuenta en la verificación y puntuación correspondiente y además en la misma respuesta otorgada señalan que “Es importante señalar que solo se tienen en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el SIET” y tras consultar en la página web <https://siet.mineducacion.gov.co/consultasiet/institucion/index.jsp> y al consultar el Instituto de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano **Edutec** arroja que éste se encuentra registrade en el SIET.

Institución

Búsqueda de Instituciones de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

CRITERIOS DE BÚSQUEDA: Para consulta, digite el nombre de la institución e una palabra clave que lo identifique. Puede utilizar uno o varios de los criterios de búsqueda que se encuentran a continuación:

Secretaría:

Departamento del domicilio:

Municipio del domicilio:

Código de la institución:

Nombre de la institución:

¿Certificada en calidad?: Todos Sí No

Buscar

Resultado de la consulta: Descargar

No. de resultados por página: 10

Código Institución	Nombre Institución	Número de Licencia	Estado	Secretaría	Municipio	Cantidad de Programas	¿Certificada en calidad?
11018	EDUTECNICA QUINCHÁ	3200	ACTIVA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL RISARALDA	QUINCHÁ		NO
11028	EDUTECNICA	206	ACTIVA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL RISARALDA	QUINCHÁ		NO
4444	EDUTEC DE LOS ANDES	268	ACTIVA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PITAITO	PITAITO	6	NO
4831	INSTITUTO EDUTECNICA FORMACION PARA TODOS	00794	ACTIVA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL VALLE	QUACARÍ	2	NO
8041	EDUTEC DE LOS ANDES 1404 FLORENCIA	1137	ACTIVA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORENCIA	FLORENCIA	2	NO
3332	INSTITUTO TECNICO EDUTECNICA	8159-6	ACTIVA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL CALDAS	ANSERMA	4	NO
4509	EDUTEC EMPRESARIAL S A S	9331-6	ACTIVA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL CALDAS	VILLAMARÍA	12	NO

Así las cosas Señor Juez debe tenerse en cuenta que, es inminente la protección de mis derechos al debido proceso, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, a la igualdad, al principio de transparencia en el concurso de méritos y al trabajo a través del acceso al empleo de carrera administrativa, debido que el transcurrir del concurso no se ha detenido, y de acuerdo con las etapas de su cronograma, es indispensable que antes de la subsiguiente se otorgue el debido valor y calificación puntual a los certificados de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* en discusión, para poder tener un mejor posicionamiento de acuerdo a la lista de elegibles para el técnico de investigador IV debido a que la NO calificación de los diplomas cargados en EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO quedaría por fuera de la lista de los 146 cargos disponibles que hay para este cargo.

NOVENO: Los argumentos señalados en mi reclamación contra el CONCURSO DE MERITOS FGN 2022 UNION TEMPORAL COMISION DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, se basan en que no otorgaron la calificación y validez correcta a los diplomas y certificados subidos en el ítem de **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano** en la plataforma SIDCA 2, tal y como se evidencia en la imagen de la calificación en el ítem ETDH en la plataforma SIDCA 2 en el cual no se obtuvo calificación, ni tampoco informan porque no se tuvieron en cuenta los diplomas que fueron cargados dentro de ese ítem, como se refleja en la siguiente imagen:



GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	ESTADO
Total: 0.00					

DECIMO: Es de resaltar que de acuerdo a la guía de orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes FGN2022_Publicado el 17 de noviembre de 2023 en la página 16 último punto, se describe lo siguiente: *"En Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH se podrán validar como transversales los certificados de:*

En Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH se podrán validar como transversales los certificados de:

- Sistemas de Gestión de Calidad
- Sistema de Gestión Integrado
- Seguridad y Salud en el Trabajo
- Planeación
- Proyectos
- Gestión Documental
- Archivo
- Ofimática (word, Excel, power point)
- Manejo de bases de datos
- TIC
- Ética y valores
- Trabajo en Equipo
- Liderazgo
- Servicio al cliente o usuarios (atención al ciudadano)
- Comunicación asertiva

De igual manera, se validarán aquellos programas de ETDH o cursos de la Educación informal que puedan considerarse como transversales o comunes para los grupos o áreas (Fiscalía, Policía Judicial y Gestión y Apoyo Administrativo). Como para los empleos de Policía Judicial: los relacionados con metrología científica, normas ISO/IEC 17025, como quiera que los laboratorios de la FCN se encuentran debidamente acreditados bajo estos estándares.

Asimismo, se señala en la **GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (VA)** que *"se validarán aquellos programas de ETDH o cursos de la Educación informal que puedan considerarse como transversales o comunes para los grupos o áreas (Fiscalía, Policía Judicial y Gestión y Apoyo Administrativo). Como para los empleos de Policía Judicial: los relacionados con metrología científica, normas ISO/IEC 17025, como quiera que los laboratorios de la FGN se encuentran debidamente acreditados bajo estos estándares."*

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en la guía, el Acuerdo No. 001 de 2023, el Decreto 1075 de 2015, si se cumple con el requisito para el ítem en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, a continuación, veremos un cuadro comparativo describiendo los programas académicos que son trasversales al cargo de TECNICO descrito en la guía y en los documentos que fueron aportados como requisitos y cumple con el lleno de las formalidades, así:

GUÍA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, ETDH SE PODRÁN VALIDAR COMO TRANSVERSAL. PÁGINA 17	CERTIFICADOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
Gestión Documental	GESTIÓN E INTERVENCIÓN DOCUMENTAL EFECTIVA expedido por Edutec Empresarial
Ofimática (Word, Excel, power point)	OFIMÁTICA Y GESTION DE HERRAMIENTAS TIC´S (WINDOWS, WORD, EXCEL, POWER POINT, Y REDES SOCIALES expedido por Edutec Empresarial
	WORD 2010
Servicio al cliente o usuarios (atención al ciudadano)	ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE DIFERENCIADOR expedido por Edutec Empresarial
	ATENCIÓN AL CLIENTE

Comunicación asertiva	LENGUAJE CLARO PARA SERVIDORES Y COLABORADORES PUBLICOS DE COLOMBIA
	TECNICAS DE COMUNICACIÓN

DECIMO PRIMERO: En ese sentido es pertinente traer a colación el concepto señalado por el Decreto 1075 de 2015 sobre el concepto de Educación para el trabajo y el desarrollo humano:

"ARTÍCULO 2.6.2.2 Educación para el trabajo y el desarrollo humano. *La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.*

Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal."

DECIMO SEGUNDO: De modo que al darle plena validez a los certificados o por lo menos a tres de los diplomas aportados como es el caso de los expedidos por **Edutec Empresarial** los cuales ya se demostró que cumplen con lo exigido para ser calificados como **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano**, dándole un puntaje de 10 puntos en el caso de ser tenidos en cuenta solo 3 de la totalidad de certificados aportados, dicha calificación según la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes FGN2022:

Puntajes en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - Nivel Técnico.

EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO	
Número de certificados	Puntaje
3 o más	10
2	8
1	6

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2023.

DECIMO TERCERO: A continuación, se muestra imagen de los diplomas cargados en la pestaña de Estudios, ítem Educación para el trabajo y el desarrollo humano en la plataforma SIDCA 2, que cumplen con el lleno de los requisitos establecidos en las formalidades de las certificaciones de ETDH. Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes FGN2022_Publicado el 17 de noviembre de 2023, página 12.

Educación	Conocimientos	Institución	Módulo	Etapa VRM	Etapa VRM
Educación informal	Seminario	UNIVERSIDAD EAN	GERENCIA Y LIDERAZGO	Etapa VRM	Etapa VRM
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Conocimientos Académicos	AULA FACIL - CURSO ONLINE	ATENCIÓN AL CLIENTE	Etapa VRM	Etapa VRM
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Conocimientos Académicos	EDUTECH EMPRESARIAL	ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE DIFERENCIADOR	Etapa VRM	Etapa VRM
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Conocimientos Académicos	EDUTECH EMPRESARIAL	GESTIÓN E INTERVENCIÓN DOCUMENTAL EFECTIVA	Etapa VRM	Etapa VRM
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Aptitud Ocupacional – CAO	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - EL GRUPO DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO (GME)	LENGUAJE CLARO PARA SERVIDORES Y COLABORADORES PUBLICOS DE COLOMBIA	Etapa VRM	Etapa VRM
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Conocimientos Académicos	EDUTECH EMPRESARIAL	OFIMÁTICA Y GESTIÓN DE HERRAMIENTAS TIC'S (WINDOWS, WORD, EXCEL, POWER POINT, Y REDES SOCIALES)	Etapa VRM	Etapa VRM
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Aptitud Ocupacional – CAO	AULA FACIL - CURSO ONLINE	TECNICAS DE COMUNICACIÓN	Etapa VRM	Etapa VRM

DECIMO CUARTO: Que la respuesta a la reclamación interpuesta por el suscrito y que fue descrita en numerales que preceden, obtuvo una respuesta desfavorable y que además, en ella se indica claramente que contra dicho pronunciamiento NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, lo cual me condujo acudir en sede judicial a insistir en los argumentos en los que persiste este concursante, puesto que a mi juicio y una vez leído con detenimiento las reglas del concurso no se resolvió de fondo mi derecho de petición, tanto así que nos encontramos frente a la posibilidad de procedencia excepcional de la ACCIÓN DE TUTELA contra acto administrativo por haber incurrido en ERROR O DEFECTO SUSTANTIVO Y PROBATORIO, al no verificarse los certificados de EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO estrictamente en derecho y no haberse valorado en debida forma.

DECIMO QUINTO: Ahora, en el hipotético peor escenario para el suscrito, tenemos que en la convocatoria se permitió allegar documentos para varias categorías de la educación (FORMAL, PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, NO FORMAL, ETC.), los cuales debían ser cargados dentro de un término máximo para ello, mismo que fue respetado por mí. Así las cosas y trayendo a colación el PRINCIPIO "IURA NOVI CURIA" que refiere que "el juez conoce el derecho" y partiendo del supuesto que la UNIÓN TEMPORAL – CONVOCATORIA FGN 2022 está haciendo las veces de Juez Examinador y Director de este proceso de selección, FACILMENTE Y SIENDO GARANTISTA pudo haberle dado validez y su correspondiente puntuación a los títulos aportados y que

guardan una relación estrecha con el cargo a proveer, causando precisamente vulnerar mis garantías fundamentales.

Así las cosas, con fundamento en los anteriores hechos, me permito formular las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, a la igualdad, al principio de transparencia en el concurso de méritos y al trabajo a través del acceso al empleo de carrera administrativa, vulnerados por parte de la Universidad Libre y Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, al desconocer diplomas y certificados de **GESTIÓN E INTERVENCIÓN DOCUMENTAL EFECTIVA, OFIMÁTICA Y GESTIÓN DE HERRAMIENTAS TIC'S (WINDOWS, WORD, EXCEL, POWER POINT, Y REDES SOCIALES, ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE DIFERENCIADOR** estos expedidos por **EduTec Empresarial** cuya institución cumple con lo exigido para ser calificados como **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano**, además del SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA, LENGUAJE CLARO PARA SERVIDORES Y COLABORADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA, TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN, WORD 2010, SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA y ATENCIÓN AL CLIENTE, estos últimos expedidos por otras instituciones y que guardan relación con las Funciones del Cargo de Técnico Investigador IV en el proceso de valoración de antecedentes del concurso de méritos FGN 2022, omitiendo darme el puntaje correspondiente en este ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, por los argumentos dados en la presente acción constitucional.

SEGUNDO: Se ordene a los ACCIONADOS, dar plena validez a los diplomas y certificados de **GESTIÓN E INTERVENCIÓN DOCUMENTAL EFECTIVA, OFIMÁTICA Y GESTIÓN DE HERRAMIENTAS TIC'S (WINDOWS, WORD, EXCEL, POWER POINT, Y REDES SOCIALES, ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE DIFERENCIADOR** estos expedidos por **EduTec Empresarial** cuya institución cumple con lo exigido para ser calificados como **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano**, además del SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA, LENGUAJE CLARO PARA SERVIDORES Y COLABORADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA, TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN, WORD 2010, SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA y ATENCIÓN AL CLIENTE, cargados al ítem Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y proceda a darle un puntaje de 10 puntos tal como lo indica el ACUERDO No. 001 DE 2023 del 20 de febrero de 2023, artículo 18 y 32 y lo sume a mi puntaje de valoración de antecedentes total.

TERCERO: Se conceda el amparo rogado y consecuentemente se TUTELEN mis

derechos constitucionales al debido proceso, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, a la igualdad, al principio de transparencia en el concurso de méritos y al trabajo a través del acceso al empleo de carrera administrativa, agraviados de manera arbitraria por la UNION TEMPORAL - CONVOCATORIA FGN 2022 y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA. Dado que la Resolución No. 0066 DE 2024 (15 de febrero de 2024), por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y seis (146) vacantes definitivas del empleo denominado TÉCNICO INVESTIGADOR IV, y esta rige a partir de su ejecutoria y contra la misma no procede ningún recurso, y una vez cumplido el termino para ejecutoria se pasaría a la etapa de nombramiento de los elegidos.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito al momento de la admisión de la acción constitucional, se ORDENE a la UNION TEMPORAL – CONVOCATORIA FGN 2022 y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, realizar la validación de los soportes del EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO para el cargo de Técnico Investigador IV, INSCRIPCION: I-212-02(146)-15261, proceso OPECE OPECE I-212-02-(146) y darle estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 32 del ACUERDO No. 001 del 20 de febrero de 2023, asignándose el puntaje justo y rogado por el accionante antes de proseguir las etapas subsiguientes.

PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION

Subsidiariedad. El numeral 1º del artículo 6º del decreto 2591 de 1991, establece que la tutela se torna improcedente en el evento en que el accionante cuente con otros recursos o medios judiciales de defensa, «*salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (...)*».

En ese sentido, ha dicho la Corte que:

(...) A propósito del perjuicio irremediable, se ha sostenido por la Corte que se caracteriza por ser un perjuicio (i) inminente, es decir, por estar próximo a ocurrir; (ii) grave, por dañar o menoscabar material o moralmente el haber jurídico de la persona en un grado relevante; (iii) que requiera medidas urgentes para conjurarlo; y (iv) que la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar el adecuado restablecimiento del orden social justo en toda su integridad.(...)¹

Existen tres excepciones contempladas por la jurisprudencia respecto a esta causal genérica de improcedencia, en sentencia SU-067 del 2022, plantea el honorable tribunal constitucional que los actos administrativos emitidos en el marco de un concurso de méritos podrían ser demandados a través de la vía de la tutela, cuando se constate la presencia de alguna de las siguientes circunstancias:

¹ Sobre las características del perjuicio irremediable en la sentencia T-225 de 1993

(...) i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo (...)

Ahora bien, para el estudio de la presente acción constitucional vale la pena traer a colación lo desarrollado por la Corte, respecto al primero de los supuestos que permiten la procedencia de la acción de amparo, frente a actos administrativos expedidos en el marco de un concurso de méritos, esto es la «*inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido*», al respecto ha indicado el alto tribunal constitucional que:

(...) En razón de la inexistencia de instrumentos que permitan su control judicial, esta corporación ha declarado que, siempre que se cumplan los requisitos pertinentes, es posible emplear la acción de tutela como mecanismo principal y definitivo de protección de los derechos fundamentales. Al respecto, la Sala Plena ha manifestado que «[l]os únicos actos susceptibles de acción contenciosa administrativa son los actos definitivos, no los de trámite o preparatorios». Habida cuenta de lo anterior, dada la imposibilidad de emplear los instrumentos de control dispuestos por el derecho administrativo, «sería procedente la acción de tutela como mecanismo definitivo», cuando tales actos puedan «conculcar o amenazar los derechos fundamentales de una persona».

En cuanto a la justificación de dicha posibilidad, la Corte adujo que, en tales casos, la acción de tutela no únicamente garantizaría la protección de los derechos fundamentales infringidos; adicionalmente, fomentaría el encauzamiento del proceder de la Administración con arreglo a los principios constitucionales. De este modo, la facultad de hacer uso de la solicitud de amparo aseguraría que el obrar de la Administración «sea regular desde el punto de vista constitucional» y, en consecuencia, se ciña de manera plena al principio de legalidad.

En cualquier caso, esta facultad no ha de ser interpretada de modo que obstruya el avance y la conclusión de las actuaciones administrativas, pues «de ninguna manera se trata de extender la tutela a los actos de trámite o preparatorios, hasta el extremo que se haga un uso abusivo de ella, con el propósito de impedir que la Administración cumpla con la obligación legal que tiene de adelantar los trámites y actuaciones administrativas». De ahí que esta corporación afirme que la acción de tutela instaurada contra actos de trámite, aprobados con ocasión de un concurso de méritos, «solo procede de manera excepcional, cuando el respectivo acto tiene la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa» [énfasis fuera de texto].

(...)

*De ahí que resulte razonable la interpretación planteada por el Consejo de Estado, según la cual el control judicial de los actos preparatorios y de trámite se efectúa, normalmente, con la revisión del acto que concluye la actuación administrativa. Este criterio resulta igualmente aplicable en el ámbito de la acción de tutela: por regla general, esta última únicamente podrá ser interpuesta — siempre que la exigencia de subsidiariedad así lo permita— contra los actos administrativos de carácter definitivo, que contengan una manifestación plena y acabada de la voluntad de la Administración. **De tal suerte, el juez de amparo solo podrá conocer acciones interpuestas contra actos de trámite en casos verdaderamente excepcionales.** (énfasis del despacho)*

*«Supuestos específicos de procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite expedidos en el marco de los concursos de méritos.» Con fundamento en las razones expuestas hasta este punto, la Sala Plena de esta corporación ha propuesto los siguientes requisitos, que permiten evaluar la procedibilidad específica de la acción de tutela contra estos actos en particular: **«i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental»**².(...) (énfasis del despacho)*

Teniendo en cuenta lo planteado por la Honorable Corte Constitucional, y una vez verificados los motivos que dieron origen a la presente acción de amparo, debe considerar su Honorable Despacho que se cumple con el requisito de subsidiariedad, en el entendido de que la calificación que demanda el accionante resulta ser un acto de trámite, no susceptible de ser demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, dado que no define de manera definitiva la situación jurídica del gestor dentro del concurso de méritos, no obstante, dicha calificación si define « **una situación especial y sustancial que se proyecta en la decisión final**».

Por otro lado, frente al requisito tercero, esto es «**que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental**», estima el suscrito que pese a que únicamente se ha analizado la procedibilidad de la presente acción de amparo, y que el definir la vulneración de algún derecho fundamental corresponde al estudio de fondo de la solicitud, del análisis de los hechos que dan origen al presente trámite, se puede colegir que existe por lo menos un riesgo “aparente” de conculcación, frente a los derechos que se estiman vulnerados, por lo que es pertinente someter el presente caso a estudio de fondo.

² Sentencia SU-077 de 2018.

Legitimación por activa. Se satisface por cuanto la protección constitucional es solicitada directamente por la persona que considera lesionados sus derechos fundamentales. De este modo, el suscrito WILMER ALEXANDER FERNANDEZ PEÑALOZA, actuando en nombre propio, invoca el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso y al trabajo, así como la garantía de los principios de confianza legítima y del mérito para acceder a cargos públicos.

Legitimación por pasiva. Se acredita toda vez que la acción de tutela se interpone contra las autoridades que habrían incurrido en la vulneración constitucional alegada, esto es, la Subdirección de Talento Humano y la Comisión de Carrera Especial de la FGN. En ese sentido, el artículo 4° del Decreto Ley 020 de 2014, indica que la administración de la carrera especial corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la FGN y el artículo 13 dispone que *"la facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano"*.

Inmediatez. El suscrito presentó petición ante la FGN el 2 de diciembre de 2023, la cual fue contestada el 22 de diciembre de 2023 y se radica la acción de tutela objeto de revisión el 27 de febrero de 2024 una vez fue publicada la lista de admitidos para el cargo de TECNICO INVESTIGADOR IV publicada el 15 de febrero de 2024. Así las cosas, se tiene que entre la actuación de la entidad accionada y el momento en el que se activó el amparo transcurrieron pocos días por lo que acredita el cumplimiento del requisito de inmediatez. Adicionalmente, si se tiene en cuenta que el 20 de febrero 2023[22] se profirió la RESOLUCIÓN No. 0066 DE 2024 por la cual se conformó la lista de elegibles para proveer ciento cuarenta y seis (146) vacantes definitivas del empleo denominado TÉCNICO INVESTIGADOR IV, también se cumpliría con este presupuesto, en tanto trascurrió menos de un mes entre su publicación y la presentación de la acción de tutela.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Debido Proceso

El artículo 29 de la constitución política contempla « El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas», dicha premisa parte de la intención del constituyente de revestir de legalidad las interacciones jurídicas que surgen de la relación entre sujetos de derecho, en esa medida, la garantía al debido proceso *«hace referencia a un conjunto complejo de circunstancias (por ejemplo, la definición del status de las personas, o la consagración de actos, etapas, oportunidades e intercambios), señaladas por la Constitución y la ley que "protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso", asegurándole a lo largo del mismo la posibilidad de*

*defender sus intereses mediante el señalamiento expreso de los requisitos y obligaciones que debe cumplir y de los recursos con los que cuenta para impugnar las decisiones de la autoridad. Pero también la existencia de un principio de esta naturaleza refiere la necesidad de dar cumplimiento a una secuencia de actos, relacionados entre sí de manera directa o indirecta, que persiguen un objetivo adicional: la racionalización del ejercicio del poder de tal manera que se reconozca en la ley, y no en la voluntad, en la fuerza, o en la arbitrariedad, la forma de resolución de las contenciones de derecho. Así, como tantas veces lo ha dicho la Corte, **"las actuaciones que adelanten los funcionarios judiciales o las autoridades administrativas, deben observar y respetar en todo momento las normas que regulen los procedimientos a seguir, con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción"(...)**"*

De modo que, resulta necesario e indispensable determinar en el asunto que concita nuestra atención si existió la trasgresión al debido proceso, partiendo del estudio de la normatividad que regula el Concurso de Méritos FGN 2022 y su aplicación en el asunto específico planteado por el accionante, frente a la valoración de antecedentes realizada por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 en especial al no dar plena validez a los certificados y diplomas de cursos en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

Derecho a la igualdad

El artículo 13 constitucional, dispone que « *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica(...)*, así las cosas, ha estructurado el honorable tribunal constitucional, el marco de la garantía de este derecho fundamental a través de múltiples dimensiones (formal, material y no discriminación), que conjugadas comprenden el marco específico a través del cual se puede estudiar la efectiva garantía de este derecho fundamental, es así que en sentencia T-030 del 2017, ha indicado la Honorable Corte Constitucional que:

(...) la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía¹⁸. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos¹⁹; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a

partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

De igual forma, esta Corporación ha expresado que este postulado tiene un contenido que se concreta en el deber público de ejercer acciones concretas, destinadas a beneficiar a grupos discriminados o marginados de manera sistemática o histórica, a través de prestaciones particulares o cambios en el diseño institucional (acciones afirmativas).

1. En consecuencia, están prohibidas las distinciones que impliquen un trato distinto no justificado, con la capacidad de generar efectos adversos para los destinatarios de las normas o conductas que las generan, quienes no están obligados a soportar esos déficit de protección. (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde a este estrado judicial determinar si de los hechos que impulsan el presente tramite constitucional, se puede establecer que por parte de las entidades accionadas, existe la violación del derecho fundamental a la igualdad, del accionante, en el entendido de que su actuar transgrede una o varias de las dimensiones que ha dicho la corte enmarcan el ejercicio de este derecho fundamental.

Procedencia de la Tutela en el Concurso de Méritos

En la sentencia SU-913 de 2009 la Corte Constitucional consideró la procedencia de la tutela en el concurso de méritos, textualmente señaló:

“En materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso –administrativo-, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”

El Consejo de Estado ha reiterado la procedencia de la acción de tutela en el concurso de méritos señalando:

“..El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los

casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto en la sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonell), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo: "La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa.

Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

Por lo anterior y aunque el juez a quo rechazó la acción de tutela por considerar que es dable acudir a la sede contenciosa, esta Sala de decisión abordará su estudio, en consideración a que una demanda ordinaria no garantiza las medidas requeridas por el actor frente a la Oferta Pública de Empleos y su escogencia.

PRUEBAS

Respetuosamente me permito acompañar los siguientes documentos a fin de que obren como prueba en el trámite de la presente actuación constitucional:

1-Diplomas certificados Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano

- **GESTIÓN E INTERVENCIÓN DOCUMENTAL EFECTIVA**
- **OFIMÁTICA Y GESTIÓN DE HERRAMIENTAS TIC'S (WINDOWS, WORD, EXCEL, POWER POINT, Y REDES SOCIALES**
- **ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE DIFERENCIADOR**
- LENGUAJE CLARO PARA SERVIDORES Y COLABORADORES PUBLICOS DE COLOMBIA
- TECNICAS DE COMUNICACIÓN
- WORD 2010
- SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN EN CRIMINALISTICA
- ATENCIÓN AL CLIENTE

2.- PANTALLAZO RESULTADO PRUEBA VA del 30 de noviembre de 2023, en donde se tiene NO VALIDOS los diplomas y certificados Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

3- Reclamación registrada en la plataforma SIDCA 2 con radicado 2023120014914

4- Reclamación registrada en la plataforma SIDCA 2 con radicado 2023120014912

5- Respuesta de la UNION TEMPORAL – FGN 2022 del 22 de diciembre del 2023, respecto de la reclamación No. 2023120014914

6- Respuesta de la UNION TEMPORAL – FGN 2022 del 22 de diciembre del 2023, respecto de la reclamación No. 2023120014912

7- Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes FGN2022 Publicado el 17 de noviembre de 2023

8- Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES

El suscrito autoriza recibirlas en la Calle 21AN Nro. 5-41 Barrio Prados del Norte de la Ciudad de Cúcuta o en el correo electrónico wilmer.fernandezp1982@gmail.com Celular 320 831 1036.

Las accionadas las recibirán

- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA: En los correos electrónicos infofgn@unilibre.edu.co juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: En los correos electrónicos notifica.fiscalia@unilibre.edu.co , jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y
- UT CONVOCATORIA FGN 2022: En el correo electrónico infosidca2@unilibre.edu.co
- COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FGN: En el correo electrónico juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Atentamente,

WILMER ALEXANDER FERNANDEZ PEÑALOZA

C.C. No. 88.260.072 de Cúcuta



edutec

EMPRESARIAL

Instituto de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano
Resolución No. 5233-6 de la Secretaría de Educación Departamental de Caldas

CERTIFICA QUE:

Wilmer Alexander Fernandez Peñaloza

C.C. 88260072

Asistió y participó del curso virtual en “**Gestión e intervención documental efectiva**”
realizado entre el 2 de octubre y el 30 de noviembre de 2021 con
una duración total de **80** horas.

Villamaría, diciembre 6 de 2021


ANDRÉS FELIPE MOLINA M.
Director Académico

Registro No.: **0441-2021**



edutec

EMPRESARIAL

Instituto de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano
Resolución No. 5233-6 de la Secretaría de Educación Departamental de Caldas

CERTIFICA QUE:

Wilmer Alexander Fernandez Peñaloza

C.C. 88260072

Asistió y participó del curso virtual en “Ofimática y gestión de herramientas Tic’s (Windows, Word, Excel, Power Point y Redes Sociales)”, realizado entre el 1 de noviembre y el 19 de diciembre de 2022 con una duración total de **48** horas.

Villamaría, diciembre 22 de 2022


ANDRES FELIPE MOLINA M.
Director Académico

Registro No.: 0343--2022



edutec

EMPRESARIAL

Instituto de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano
Resolución No. 5233-6 de la Secretaría de Educación Departamental de Caldas

CERTIFICA QUE:

Wilmer Alexander Fernandez Peñaloza

C.C. 88260072

Asistió y participó del curso virtual en “**Atención y Servicio al cliente diferenciador**”,
realizado entre el 13 de enero y el 28 de febrero de 2020 con una duración total de **48** horas.

Villamaría, marzo 2 de 2020



ANDRÉS FELIPE MOLINA M.
Director Académico

Registro No.: **0019-2020**



CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

El Grupo de Modernización del Estado (GME) certifica a

Wilmer Alexander Fernández Peñaloza

C.C.: 88260072

Por haber completado exitosamente el curso:

**Lenguaje Claro para Servidores y
Colaboradores Públicos de Colombia**

Fecha de expedición
7 de abril de 2022

Intensidad de 35 horas
en modalidad virtual



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

AulaFacil

cursos online gratuitos

CERTIFICA QUE

WILMER ALEXANDER FERNANDEZ PEÑALOZA

88.260.072

Efectuó el examen del curso

TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN

Con una duración de 20 horas

Realizado OnLine mediante la plataforma de certificación de AulaFacil.com

Calificación: 9.5

OBTENIENDO EL CERTIFICADO DE **APTITUD**

Fecha Certificación: 05 de marzo de 2020



JOSÉ RAMÓN TORRES ALCÁNTARA
DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
www.AulaFacil.com
CIF B-82812322

(Firma alumno)

WILMER ALEXANDER FERNANDEZ PEÑALOZA
88.260.072



Verificar validez del certificado mediante la imagen QR, o visitando
<https://usuarios.aulafacil.com/validar-certificado/2020030544-eedb4f>

Temario del Curso

0. Introducción
1. Habilidades necesarias para realizar con éxito una presentación
2. Objetivos de la presentación
3. Estructura de la presentación
4. Comunicación eficiente y efectiva
5. Presentación informativa
6. La autoconfianza
7. Superar los miedos
8. La voz
9. El espacio y el movimiento
10. Ejercicio de Repaso
11. La expresión corporal
12. La vestimenta
13. La expresión facial
14. La preparación de la presentación
15. Las diapositivas
16. El tiempo
17. La empatía
18. Despertar interés
19. Ejercicio de Repaso
20. Convencer
21. Responder las preguntas
22. Practicar y mejorar
23. Reuniones eficaces
24. Planificación de la reunión
25. Agenda de la reunión
26. El líder en la reunión
27. Tipos de dinámicas de grupo
28. Principales roles en una reunión
29. Roles negativos en una reunión
30. Conclusiones
31. Ejercicio de Repaso

AulaFacil

cursos online gratuitos

CERTIFICA QUE

WILMER ALEXANDER FERNANDEZ PEÑALOZA

*** 88.260.072**

Efectuó el examen del curso

WORD 2010

Con una duración de 20 horas

Realizado OnLine mediante la plataforma de certificación de AulaFacil.com

Calificación: 9.5

OBTENIENDO EL CERTIFICADO DE **APTITUD**

Fecha Certificación: 07 de marzo de 2023



(Firma alumno)

www.AulaFacil.com
CIF B-82812322

WILMER ALEXANDER FERNANDEZ PEÑALOZA
*** 88.260.072**



Verificar validez del certificado mediante la imagen QR, o visitando

<https://usuarios.aulafacil.com/validar-certificado/2023030731-254435>

Temario del Curso

0. Introducción
1. Abrir Word 2010
2. Interfaz de word 2010
3. Menú Archivo-Guardar
4. Menú Archivo-Abrir
5. Menú Archivo- Nuevo
6. Menú Vista - Vista de Documento
7. Menú Vista - Uso de la herramienta Zoom
8. Menú Vista - Alternar vista de documento
9. Menú Vista - Ver en paralelo
10. Menú Vista - Dividir
11. Barra de Acceso rápido
12. Barra de Acceso rápido - Más comandos
13. Ortografía y Gramática
14. Ortografía y Gramática II
15. Seleccionar Texto
16. Formato de Texto – Tipo y Tamaño de Fuente
17. Formato de Texto
18. Formato de Texto – Negrita, Cursiva y Subrayado
19. Formato de Texto – Subíndice y Superíndice
20. Formato de Texto – Color de Texto
21. Formato de Texto – Color de Texto (degradado) y resaltado de texto
22. Estilos
23. Alineación de Párrafos
24. Interlineado en un párrafo
25. Sangría en un párrafo
26. Viñetas y Numeración
27. Insertar Tablas - Tablas
28. Insertar Tablas – Celdas
29. Tablas – Diseño
30. Tablas – Presentación
31. Copiar y Pegar
32. Insertar Imágenes
33. Insertar Imágenes - Prediseñadas
34. Insertar Imágenes - Formas
35. Herramientas de Dibujo - Formato
36. Herramientas de Dibujo - Formato 2
37. Insertar Smartarts
38. Herramientas SmartArts
39. Insertar Gráficos
40. Insertar Capturas



Tecnológico
de Antioquia
Institución Universitaria



Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria
Certifica que

WILMER ALEXANDER FERNÁNDEZ PEÑALOZA

Documento de identidad 88260072

Participó en:

Seminario de actualización en criminalística

Procesamiento del lugar de los hechos, recolección y tratamiento de
evidencia traza y evidencia de naturaleza biológica.

Realizado el 22 de marzo de 2022 y finalizado el 23 de marzo de 2022,
con una intensidad de 8 horas.

DARYENY PARADA GIRALDO
Directora de Extensión

LUZ ELENA MIRA OLARTE
Decana de la Facultad de
Derecho y Ciencias Fórenses



AulaFacil

cursos online gratuitos

CERTIFICA QUE

WILMER ALEXANDER FERNANDEZ PEÑALOZA

*** 88.260.072**

Efectuó el examen del curso

ATENCIÓN AL CLIENTE

Con una duración de 5 horas

Realizado OnLine mediante la plataforma de certificación de AulaFacil.com

Calificación: 9

OBTENIENDO EL CERTIFICADO DE **APTITUD**

Fecha Certificación: 07 de marzo de 2023



(Firma alumno)

www.AulaFacil.com
CIF B-82812322

WILMER ALEXANDER FERNANDEZ PEÑALOZA
*** 88.260.072**



Verificar validez del certificado mediante la imagen QR, o visitando

<https://usuarios.aulafacil.com/validar-certificado/2023030748-13f1c2>

Temario del Curso

0. Presentación
1. Introducción
2. Comunicación
3. Tipos de atención al cliente
4. Necesidades- motivaciones humanas
5. Principios atención al cliente
6. Tipos de clientes
7. Otros métodos de atención al cliente
8. Calidad
9. Cuestionario Final

Estudios

TIPO DE ESTUDIO	GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	ARCHIVO
Educación formal	Bachiller	COLEGIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	BACHILLER TECNICO COMERCIAL	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación formal	Técnico profesional	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	TECNICA PROFESIONAL EN DACTILOSCOPIA - Bogotá, D.C.	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación formal	Técnico profesional	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	TECNICO PROFESIONAL EN EL SERVICIO DE POLICIA	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación formal	Tecnológica	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	TECNOLOGIA EN CRIMINALISTICA - Bogotá, D.C.	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación formal	Universitaria	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	PROFESIONAL EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL - Bogotá, D.C.	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación informal	Seminario	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	CERTIFICACIÓN DE IDONEIDAD EN EL MANEJO DE LA PISTOLA SIG-SAUER	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación informal	Congreso	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL	CONVERSATORIO INTERNACIONAL EN MICROPAILOSCOPIA	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación informal	Diplomado	UNIVERSIDAD DE CUENCA ECUADOR	ESPECIALIZACIÓN NIVEL III	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación informal	Curso	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD NTC ISO 9001:2015	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación informal	Curso	AULA FACIL - CURSO ONLINE	GUIA BASICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD EN LABORATORIOS BASADOS EN LA NORMA ISO:17025:2005	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación informal	Curso	AULA FACIL - CURSO ONLINE	LOCUCIÓN Y ORATORIA	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación informal	Curso	EDUTEC EMPRESARIAL	METROLOGIA - MODALIDAD VIRTUAL	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación informal	Curso	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	PEDAGOGIA HUMANA	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación informal	Curso	AULA FACIL - CURSO ONLINE	PEDAGOGÍA	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación informal	Curso	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	PLANEACIÓN, LIDERAZGO, TRABAJO EN EQUIPO Y MOTIVACIÓN	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación informal	Curso	AULA FACIL - CURSO ONLINE	DIDACTICA - COMO ENSEÑAR	Etapa VRM	Etapa VRM	↓

 Notificaciones

 Datos

 Documentos

 Estudios

 Experiencias

 Opece >

 Pagos

 Reclamaciones

 Resultados

 Salir

 Notificaciones

 Datos

 Documentos

 Estudios

 Experiencias



 Opece

 Pagos

 Reclamaciones

 Resultados

 Salir

TIPO DE ESTUDIO	GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	ARCHIVO
Educación informal	Seminario	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	ACTUALIZACIÓN PARA EGRESADOS DEL TÉCNICO PROFESIONAL EN DACTILOSCOPIA	Etapa VRM	Etapa VRM	
Educación informal	Curso	EDUTEC EMPRESARIAL	ACTUALIZACIÓN EN DACTILOTECNIA	Etapa VRM	Etapa VRM	
Educación informal	Curso	AULA FACIL - CURSO ONLINE	FORMADOR DE FORMADORES	Etapa VRM	Etapa VRM	
Educación informal	Curso	AULA FACIL - CURSO ONLINE	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Etapa VRM	Etapa VRM	
Educación informal	Diplomado	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	DIPLOMADO EN DERECHOS HUMANOS	Etapa VRM	Etapa VRM	
Educación informal	Diplomado	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	DIPLOMADO EN SEGURIDAD CIUDADANA Y POLÍTICA PÚBLICA	Etapa VRM	Etapa VRM	
Educación informal	Seminario	UNIVERSIDAD DEL ROSARIO	SEMINARIO DE GERENCIA INTEGRAL	Etapa VRM	Etapa VRM	
Educación informal	Seminario	UNIVERSIDAD EAN	GERENCIA Y LIDERAZGO	Etapa VRM	Etapa VRM	
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Conocimientos Académicos	AULA FACIL - CURSO ONLINE	ATENCIÓN AL CLIENTE	Etapa VRM	Etapa VRM	
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Conocimientos Académicos	EDUTEC EMPRESARIAL	ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE DIFERENCIADOR	Etapa VRM	Etapa VRM	
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Conocimientos Académicos	EDUTEC EMPRESARIAL	GESTIÓN E INTERVENCIÓN DOCUMENTAL EFECTIVA	Etapa VRM	Etapa VRM	
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Aptitud Ocupacional – CAO	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION - EL GRUPO DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO (GME)	LENGUAJE CLARO PARA SERVIDORES Y COLABORADORES PUBLICOS DE COLOMBIA	Etapa VRM	Etapa VRM	
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Conocimientos Académicos	EDUTEC EMPRESARIAL	OFIMÁTICA Y GESTIÓN DE HERRAMIENTAS TIC'S (WINDOWS, WORD, EXCEL, POWER POINT, Y REDES SOCIALES)	Etapa VRM	Etapa VRM	
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Aptitud Ocupacional – CAO	AULA FACIL - CURSO ONLINE	TECNICAS DE COMUNICACIÓN	Etapa VRM	Etapa VRM	
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Conocimientos Académicos	AULA FACIL - CURSO ONLINE	WORD 2010	Etapa VRM	Etapa VRM	

TIPO DE ESTUDIO	GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	ARCHIVO
Educación informal	Diplomado	OFICINA DE ASUNTOS ANTINARCOTICOS Y APLICACIÓN DE LA LEY EMBAJADA AMERICANA EN SAN JOSE DE COSTA RICA	ANALISIS Y PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL DELITO	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación informal	Otros	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	PERITO CERTIFICADO EN LOFOSCOPIA AÑO 2017	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación informal	Otros	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	PERITO CERTIFICADO EN LOFOSCOPIA AÑO 2022	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Técnico Laboral por Competencias	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	AUXILIAR DE FARMACIA Y DROGUERIA	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Aptitud Ocupacional – CAO	EDUTEC EMPRESARIAL	ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE DIFERENCIADOR	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Aptitud Ocupacional – CAO	EDUTEC EMPRESARIAL	GESTIÓN E INTERVENCIÓN DOCUMENTAL EFECTIVA	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Aptitud Ocupacional – CAO	EDUTEC EMPRESARIAL	OFIMÁTICA Y GESTIÓN DE HERRAMIENTAS TIC'S (WINDOWS, WORD, EXCEL, POWER POINT, Y REDES SOCIALES)	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Aptitud Profesional – CAP	TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA	SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA	Etapa VRM	Etapa VRM	↓

 Notificaciones

 Datos

 Documentos

 Estudios

 Experiencias

 Opece >

 Pagos

 Reclamaciones

 Resultados

 Salir

Investigador IV

Reclamación

En el ítem Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano no me tuvieron en cuenta los siguientes cursos que fueron cargados en este indicador como Aptitud Ocupacional – CAO y Conocimientos Académicos:

- ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE DIFERENCIADOR
- GESTIÓN E INTERVENCIÓN DOCUMENTAL EFECTIVA
- OFIMÁTICA Y GESTIÓN DE HERRAMIENTAS TIC'S (WINDOWS, WORD, EXCEL, POWER POINT, Y REDES SOCIALES)
- ATENCIÓN AL CLIENTE
- LENGUAJE CLARO PARA SERVIDORES Y COLABORADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA
- TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN
- WORD 2010
- ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL DELITO
- PERITO CERTIFICADO EN LOFOSCOPIA AÑO 2017
- PERITO CERTIFICADO EN LOFOSCOPIA AÑO 2022



GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	ESTADO
Aptitud Profesional – CAP	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	AUXILIAR DE FARMACIA Y DROGUERIA	2002-02-01	2002-12-06	NO VALIDO

Se muestra imagen de la calificación en el ítem ETDH en la plataforma SIDCA 2 en el cual me tuvieron en cuenta un solo certificado, entiendo las razones de descartarlo porque lleva más de 10 años, lo que no comprendo porque los demás que mencione en el listado anterior, que cumple el lleno de los requisitos legales no los valoraron y no se les asignó una puntuación.

Es de resaltar que de acuerdo a la guía de valoración de antecedentes en la página 16 último punto, se describe lo siguiente: “se validará como Educación Informal, en todos los empleos, independientemente del nivel jerárquico al que pertenezcan, los cursos transversales como:

En Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH se podrán validar como transversales los certificados de:

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Sistemas de Gestión de Calidad • Sistema de Gestión Integrado • Seguridad y Salud en el Trabajo • Planeación • Proyectos • Gestión Documental • Archivo • Ofimática (word, Excel, power point) | <ul style="list-style-type: none"> • Manejo de bases de datos • TIC • Ética y valores • Trabajo en Equipo • Liderazgo • Servicio al cliente o usuarios (atención al ciudadano) • Comunicación asertiva |
|---|---|

De igual manera, se validarán aquellos programas de ETDH o cursos de la Educación informal que puedan considerarse como transversales o comunes para los grupos o áreas (Fiscalía, Policía Judicial y Gestión y Apoyo Administrativo). Como para los empleos de Policía Judicial: los relacionados con metrología científica, normas ISO/IEC 17025, como quiera que los laboratorios de la FGN se encuentran debidamente acreditados bajo estos estándares.

Por lo anterior si cumpla con el requisito para el ítem en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, como se demuestra en el siguiente cuadro comparativo describiendo los programas académicos que son trasversales al cargo de TECNICO descrito en la guía y en los documentos que fueron aportados como requisitos al momento de la inscripción y cargue de documentos, así:

<p>Guía valoración de antecedentes, ETDH se podrán validar como transversal. página 17</p>	<p>Certificados adjuntos como requisito:</p>
<p>Gestión Documental</p>	<p>GESTIÓN E INTERVENCIÓN DOCUMENTAL EFECTIVA</p>
<p>Ofimática (Word, Excel, power point)</p>	<p>OFIMATICA Y GESTION DE HERRAMIENTAS TIC'S (WINDOWS, WORD, EXCEL, POWER POINT, Y REDES SOCIALES</p>

	WORD 2010
Servicio al cliente o usuarios (atención al ciudadano)	ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE DIFERENCIADOR
	ATENCIÓN AL CLIENTE
Comunicación asertiva	LENGUAJE CLARO PARA SERVIDORES Y COLABORADORES PUBLICOS DE COLOMBIA
	TECNICAS DE COMUNICACIÓN

Se cumple con el requisito de acuerdo a lo descrito en la página 17 [Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes FGN2022 Publicado el 17 de noviembre de 2023](#)

Educación informal	Curso	AULA FACIL - CURSO ONLINE	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación informal	Diplomado	DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS	DIPLOMADO EN DERECHOS HUMANOS	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación informal	Diplomado	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	DIPLOMADO EN SEGURIDAD CIUDADANA Y POLÍTICA PÚBLICA	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación informal	Seminario	UNIVERSIDAD DEL ROSARIO	SEMINARIO DE GERENCIA INTEGRAL	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación informal	Seminario	UNIVERSIDAD EAN	GERENCIA Y LIDERAZGO	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Conocimientos Académicos	AULA FACIL - CURSO ONLINE	ATENCIÓN AL CLIENTE	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Conocimientos Académicos	EDUTEC EMPRESARIAL	ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE DIFERENCIADOR	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Conocimientos Académicos	EDUTEC EMPRESARIAL	GESTIÓN E INTERVENCIÓN DOCUMENTAL EFECTIVA	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Aptitud Ocupacional - CAO	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION - EL GRUPO DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO (GME)	LENGUAJE CLARO PARA SERVIDORES Y COLABORADORES PUBLICOS DE COLOMBIA	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Conocimientos Académicos	EDUTEC EMPRESARIAL	OFINÁTICA Y GESTIÓN DE HERRAMIENTAS TIC'S (WINDOWS, WORD, EXCEL, POWER POINT, Y REDES SOCIALES)	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Aptitud Ocupacional - CAO	AULA FACIL - CURSO ONLINE	TECNICAS DE COMUNICACIÓN	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Conocimientos Académicos	AULA FACIL - CURSO ONLINE	WORD 2010	Etapa VRM	Etapa VRM	↓
Educación informal	Diplomado	OFICINA DE ASUNTOS ANTINARCOTICOS Y APLICACIÓN DE LA LEY EMBAJADOR AMERICANA EN SAN JOSE DE COSTA RICA	ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL DELITO	Etapa VRM	Etapa VRM	↓

Se muestra imagen y se señalan los diplomas cargados en la pestaña de Estudios, ítem Educación para el trabajo y el desarrollo humano en la plataforma SIDCA 2, que cumplen con el lleno de los requisitos establecidos en las formalidades de las

certificaciones de ETDH, estos certificados fueron cargados en APTITUD OCUPACIONAL – CAO, CONOCIMIENTOS ACADEMICOS de acuerdo a la guía [página 16, Guía de Orientación al Aspirante para la Inscripción y Cargue de Documentos SIDCA2 Publicado el 24 de marzo de 2023., pagina 13](#). Es de aclarar que la guía no define los conceptos para los siguientes tipos de certificados como son técnico laboral por competencias, conocimientos académicos, aptitud profesional, aptitud ocupacional, dejando este vacío pero si define lo siguiente: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal; por consiguiente, esta conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional –CAO, Certificados de Aptitud Profesional –CAP cuya denominación corresponde a Técnico Laboral.

Por lo anterior los siguientes certificados permiten actualizar y complementar el perfil del profesional para la ETDH.

- ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE DIFERENCIADOR
- GESTIÓN E INTERVENCIÓN DOCUMENTAL EFECTIVA
- OFIMÁTICA Y GESTIÓN DE HERRAMIENTAS TIC'S (WINDOWS, WORD, EXCEL, POWER POINT, Y REDES SOCIALES
- ATENCIÓN AL CLIENTE
- LENGUAJE CLARO PARA SERVIDORES Y COLABORADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA
- TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN
- WORD 2010
- ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL DELITO
- PERITO CERTIFICADO EN LOFOSCOPIA AÑO 2017
- PERITO CERTIFICADO EN LOFOSCOPIA AÑO 2022

SOLICITUD: Respetuosamente me permito solicitar se incluya en la valoración, los diplomas que fueron cargados en Educación para el trabajo y desarrollo humano y se asigne la calificación de 10 puntos debido a que cumple con las formalidades de las certificaciones como se establece en la [Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes FGN2022 Publicado el 17 de noviembre de 2023, pagina 12, 13](#).

Investigador II

Reclamación

En el ítem Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano no me tuvieron en cuenta los siguientes cursos que fueron cargados en este indicador como Aptitud Ocupacional – CAO y Conocimientos Académicos:

- ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE DIFERENCIADOR
- GESTIÓN E INTERVENCIÓN DOCUMENTAL EFECTIVA
- OFIMÁTICA Y GESTIÓN DE HERRAMIENTAS TIC'S (WINDOWS, WORD, EXCEL, POWER POINT, Y REDES SOCIALES)
- ATENCIÓN AL CLIENTE
- LENGUAJE CLARO PARA SERVIDORES Y COLABORADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA
- TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN
- WORD 2010
- ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL DELITO
- PERITO CERTIFICADO EN LOFOSCOPIA AÑO 2017
- PERITO CERTIFICADO EN LOFOSCOPIA AÑO 2022



Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano					
GRADO DE ESCOLARIDAD	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	ESTADO
					Total
					0.00

Se muestra imagen de la calificación en el ítem ETDH en la plataforma SIDCA 2 en el cual no se obtuvo calificación, ni tampoco informan porque no se tuvieron en cuenta los diplomas que fueron cargados dentro de ese ítem.

Es de resaltar que de acuerdo con la guía de valoración de antecedentes en la página 16 último punto, se describe lo siguiente: “se validará como Educación

Informal, en todos los empleos, independientemente del nivel jerárquico al que pertenezcan, los cursos transversales como:

En Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH se podrán validar como transversales los certificados de:

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sistemas de Gestión de Calidad ▪ Sistema de Gestión Integrado ▪ Seguridad y Salud en el Trabajo ▪ Planeación ▪ Proyectos ▪ Gestión Documental ▪ Archivo ▪ Ofimática (word, Excel, power point) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Manejo de bases de datos ▪ TIC ▪ Ética y valores ▪ Trabajo en Equipo ▪ Liderazgo ▪ Servicio al cliente o usuarios (atención al ciudadano) ▪ Comunicación asertiva |
|---|---|

•

De igual manera, se validarán aquellos programas de ETDH o cursos de la Educación informal que puedan considerarse como transversales o comunes para los grupos o áreas (Fiscalía, Policía Judicial y Gestión y Apoyo Administrativo). Como para los empleos de Policía Judicial: los relacionados con metrología científica, normas ISO/IEC 17025, como quiera que los laboratorios de la FGN se encuentran debidamente acreditados bajo estos estándares.

Por lo anterior si cumpla con el requisito para el ítem en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, en el que se realiza un cuadro comparativo describiendo los programas académicos que son trasversales al cargo de TECNICO descrito en la guía y en los documentos que fueron aportados como requisitos y cumple con el lleno de las formalidades, así:

<p>Guía valoración de antecedentes, ETDH se podrán validar como transversal. página 17</p>	<p>Certificados adjuntos como requisito:</p>
<p>Gestión Documental</p>	<p>GESTIÓN E INTERVENCIÓN DOCUMENTAL EFECTIVA</p>
<p>Ofimática (Word, Excel, power point)</p>	<p>OFIMATICA Y GESTION DE HERRAMIENTAS TIC'S (WINDOWS, WORD, EXCEL, POWER POINT, Y REDES SOCIALES</p>
	<p>WORD 2010</p>

Servicio al cliente o usuarios (atención al ciudadano)	ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE DIFERENCIADOR
	ATENCIÓN AL CLIENTE
Comunicación asertiva	LENGUAJE CLARO PARA SERVIDORES Y COLABORADORES PUBLICOS DE COLOMBIA
	TECNICAS DE COMUNICACIÓN

Se cumple con el requisito de acuerdo a lo descrito en la pagina 17 [Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes FGN2022](#) Publicado el 17 de noviembre de 2023

Educación	Curso	Curso	Curso	Etapa VRM	Etapa VRM
Educación informal	Curso	AULA FACIL - CURSO ONLINE	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Etapa VRM	Etapa VRM
Educación informal	Diplomado	DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS	DIPLOMADO EN DERECHOS HUMANOS	Etapa VRM	Etapa VRM
Educación informal	Diplomado	DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS	DIPLOMADO EN SEGURIDAD CIUDADANA Y POLÍTICA PÚBLICA	Etapa VRM	Etapa VRM
Educación informal	Seminario	UNIVERSIDAD DEL ROSARIO	SEMINARIO DE GERENCIA INTEGRAL	Etapa VRM	Etapa VRM
Educación informal	Seminario	UNIVERSIDAD EAN	GERENCIA Y LIDERAZGO	Etapa VRM	Etapa VRM
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Conocimientos Académicos	AULA FACIL - CURSO ONLINE	ATENCIÓN AL CLIENTE	Etapa VRM	Etapa VRM
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Conocimientos Académicos	EDUTEC EMPRESARIAL	ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE DIFERENCIADOR	Etapa VRM	Etapa VRM
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Conocimientos Académicos	EDUTEC EMPRESARIAL	GESTIÓN E INTERVENCIÓN DOCUMENTAL EFECTIVA	Etapa VRM	Etapa VRM
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Aptitud Ocupacional - CAO	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION - EL GRUPO DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO (GME)	LENGUAJE CLARO PARA SERVIDORES Y COLABORADORES PUBLICOS DE COLOMBIA	Etapa VRM	Etapa VRM
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Conocimientos Académicos	EDUTEC EMPRESARIAL	OFIMÁTICA Y GESTIÓN DE HERRAMIENTAS TIC'S (WINDOWS, WORD, EXCEL, POWER POINT, Y REDES SOCIALES)	Etapa VRM	Etapa VRM
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Aptitud Ocupacional - CAO	AULA FACIL - CURSO ONLINE	TECNICAS DE COMUNICACIÓN	Etapa VRM	Etapa VRM
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Conocimientos Académicos	AULA FACIL - CURSO ONLINE	WORD 2010	Etapa VRM	Etapa VRM
Educación informal	Diplomado	OFICINA DE ASUNTOS ANTINARCOTICOS Y APLICACIÓN DE LA LEY EMBALAJADA AMERICANA EN SAN JOSE DE COSTA RICA	ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL DELITO	Etapa VRM	Etapa VRM

Se muestra imagen de los diplomas cargados en la pestaña de Estudios, ítem Educación para el trabajo y el desarrollo humano en la plataforma SIDCA 2, que cumplen con el llenado de los requisitos establecidos en las formalidades de las certificaciones de ETDH. [Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes FGN2022](#) Publicado el 17 de noviembre de 2023, pagina 12.

Formalidades de las Certificaciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano



Fuente: elaboración propia.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS

2022

Se muestra imagen de las formalidades legales que deben tener los certificados para que sean tenidos en cuenta en la valoración de antecedentes tal como lo establece la [Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes FGN2022 Publicado el 17 de noviembre de 2023](#), pagina 12.

Tabla 6

Puntajes en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - Nivel Técnico.

EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO	
Número de certificados	Puntaje
3 o más	10
2	8
1	6

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2023.

SOLICITUD: Respetuosamente me permito solicitar que se incluya los diplomas que fueron cargados en Educación para el trabajo y desarrollo humano siendo valorados y se asigne la calificación de 10 puntos tal como lo establece la [Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes FGN2022 Publicado el 17 de noviembre de 2023](#)

- ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE DIFERENCIADOR

- GESTIÓN E INTERVENCIÓN DOCUMENTAL EFECTIVA
- OFIMÁTICA Y GESTIÓN DE HERRAMIENTAS TIC'S (WINDOWS, WORD, EXCEL, POWER POINT, Y REDES SOCIALES)
- ATENCIÓN AL CLIENTE
- LENGUAJE CLARO PARA SERVIDORES Y COLABORADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA
- TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN
- WORD 2010
- ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL DELITO
- PERITO CERTIFICADO EN LOFOSCOPIA AÑO 2017
- PERITO CERTIFICADO EN LOFOSCOPIA AÑO 2022

Bogotá. D.C, diciembre de 2023

Aspirante:

WILMER ALEXANDER FERNANDEZ PEÑALOZA

CÉDULA: 88260072

INSCRIPCIÓN ID: 15261

Concurso de Méritos FGN 2022

Radicado de Reclamación No. 2023120014914

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes - VA, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial (CCE) de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras pruebas, la Prueba de Valoración de Antecedentes - (VA), para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, la cual conforme con el artículo 30 del precitado Acuerdo, la define como un *“Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que se concursa.”*

De acuerdo con lo enunciado, el artículo 35 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, establece que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 30 de noviembre de 2023¹, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 01 y el 07 de diciembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

¹ Boletín Informativo n.º 14 del 24 de noviembre de 2023.

“TENER EN CUENTA LOS CERTIFICADOS PARA ETDH”

“En el ítem Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano no me tuvieron en cuenta los siguientes cursos que fueron cargados en este indicador como Aptitud Ocupacional – CAO y Conocimientos Académicos:

- **ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE DIFERENCIADOR**
- **GESTIÓN E INTERVENCIÓN DOCUMENTAL EFECTIVA**
- **OFIMÁTICA Y GESTIÓN DE HERRAMIENTAS TIC'S (WINDOWS, WORD, EXCEL, POWER POINT, Y REDES SOCIALES**
- **ATENCIÓN AL CLIENTE**
- **LENGUAJE CLARO PARA SERVIDORES Y COLABORADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA**
- **TECNICAS DE COMUNICACIÓN**
- **WORD 2010**
- **ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL DELITO**
- **PERITO CERTIFICADO EN LOFOSCOPIA AÑO 2017**
- **PERITO CERTIFICADO EN LOFOSCOPIA AÑO 2022”**

El aspirante adjunta documento anexo, en el cual manifiesta:

“ (...) SOLICITUD:

Respetuosamente me permito solicitar que se incluya los diplomas que fueron cargados en Educación para el trabajo y desarrollo humano siendo valorados y se asigne la calificación de 10 puntos tal como lo establece la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes FGN2022_Publicado el 17 de noviembre de 2023

- **ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE DIFERENCIADOR**
- **GESTIÓN E INTERVENCIÓN DOCUMENTAL EFECTIVA**
- **OFIMÁTICA Y GESTIÓN DE HERRAMIENTAS TIC'S (WINDOWS, WORD, EXCEL, POWER POINT, Y REDES SOCIALES**
- **ATENCIÓN AL CLIENTE**
- **LENGUAJE CLARO PARA SERVIDORES Y COLABORADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA**
- **TECNICAS DE COMUNICACIÓN**
- **WORD 2010**
- **ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL DELITO**
- **PERITO CERTIFICADO EN LOFOSCOPIA AÑO 2017**
- **PERITO CERTIFICADO EN LOFOSCOPIA AÑO 2022 (...)”**

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

2. Frente a su solicitud de asignar puntaje a los cursos de:

- Atención Y Servicio Al Cliente Diferenciador.
- Gestión E Intervención Documental Efectiva.
- Ofimática Y Gestión De Herramientas Tics (Windows, Word, Excel, Power Point, Y Redes Sociales).
- Atención Al Cliente.
- Lenguaje Claro Para Servidores Y Colaboradores Públicos De Colombia.
- Técnicas De Comunicación.
- Word 2010.
- Análisis Y Procesamiento De La Escena Del Delito.
- Perito Certificado En Lofoscopia Año 2017.
- Perito Certificado En Lofoscopia Año 2022

expedidos por Edutec, Aula fácil y el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, respectivamente. Es preciso indicar que los mismos no son válidos para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH, toda vez que el Acuerdo No. 001 de 2023 define claramente en el artículo 17, cada uno de estos tipos de formación, y los criterios para la revisión documental, así:

Educación Informal: de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH: es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.

(...)

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como **diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios**, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación **expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello**. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar que solo se tienen en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el **SIET**.

(...)

Revisado nuevamente, los cursos impartidos por Edutec, Aula fácil y el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, respectivamente, corresponden a Educación Informal, razón por la cual no son válidos para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente Concurso de méritos, y en consecuencia no procede modificación del puntaje en este ítem.

Con base en lo expuesto, se confirman los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes publicados el 30 de noviembre de 2023, para el empleo con numero de inscripción referido en el encabezado del cual usted está presentando el escrito de reclamación en SIDCA2.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2023.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022

U.T Convocatoria FGN 2022

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Felipe Molano

Revisó: Yineth Morales

Auditó: Angelica Ramos

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.

Bogotá. D.C, diciembre de 2023

Aspirante:

WILMER ALEXANDER FERNANDEZ PEÑALOZA

CÉDULA: 88260072

INSCRIPCIÓN ID: 15204

Concurso de Méritos FGN 2022

Radicado de Reclamación No. 2023120014912

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes - VA, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial (CCE) de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras pruebas, la Prueba de Valoración de Antecedentes - (VA), para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, la cual conforme con el artículo 30 del precitado Acuerdo, la define como un *“Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que se concursa.”*

De acuerdo con lo enunciado, el artículo 35 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, establece que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 30 de noviembre de 2023¹, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 01 y el 07 de diciembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

¹ Boletín Informativo n.º 14 del 24 de noviembre de 2023.

“TENER EN CUENTA LOS CERTIFICADOS APORTADOS PARA ETDH”

“En el ítem Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano no me tuvieron en cuenta los siguientes cursos que fueron cargados en este indicador como Aptitud Ocupacional – CAO y Conocimientos Académicos:

- ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE DIFERENCIADOR
- GESTIÓN E INTERVENCIÓN DOCUMENTAL EFECTIVA
- OFIMÁTICA Y GESTIÓN DE HERRAMIENTAS TIC'S (WINDOWS, WORD, EXCEL, POWER POINT, Y REDES SOCIALES)
- ATENCIÓN AL CLIENTE
- LENGUAJE CLARO PARA SERVIDORES Y COLABORADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA
- TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN
- WORD 2010
- ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL DELITO
- PERITO CERTIFICADO EN LOFOSCOPIA AÑO 2017
- PERITO CERTIFICADO EN LOFOSCOPIA AÑO 2022”

El aspirante adjunta documento anexo, en el cual manifiesta:

“(…) SOLICITUD:

Respetuosamente me permito solicitar que se incluya los diplomas que fueron cargados en Educación para el trabajo y desarrollo humano siendo valorados y se asigne la calificación de 10 puntos tal como lo establece la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes FGN2022_Publicado el 17 de noviembre de 2023

- ATENCIÓN Y SERVICIO AL CLIENTE DIFERENCIADOR
- GESTIÓN E INTERVENCIÓN DOCUMENTAL EFECTIVA
- OFIMÁTICA Y GESTIÓN DE HERRAMIENTAS TIC'S (WINDOWS, WORD, EXCEL, POWER POINT, Y REDES SOCIALES)
- ATENCIÓN AL CLIENTE
- LENGUAJE CLARO PARA SERVIDORES Y COLABORADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA
- TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN
- WORD 2010
- ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL DELITO
- PERITO CERTIFICADO EN LOFOSCOPIA AÑO 2017
- PERITO CERTIFICADO EN LOFOSCOPIA AÑO 2022 (…)

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

2. Frente a su solicitud de asignar puntaje a los cursos de:

- Atención Y Servicio Al Cliente Diferenciador.
- Gestión E Intervención Documental Efectiva.
- Ofimática Y Gestión De Herramientas Tics (Windows, Word, Excel, Power Point, Y Redes Sociales.
- Atención Al Cliente.
- Lenguaje Claro Para Servidores Y Colaboradores Públicos De Colombia.
- Técnicas De Comunicación.
- Word 2010.
- Análisis Y Procesamiento De La Escena Del Delito.
- Perito Certificado En Lofoscopia Año 2017.
- Perito Certificado En Lofoscopia Año 2022

expedidos por Edutec, Aula fácil, el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, respectivamente. Es preciso indicar que los mismos no son válidos para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH, toda vez que el Acuerdo No. 001 de 2023 define claramente en el artículo 17, cada uno de estos tipos de formación, y los criterios para la revisión documental, así:

Educación Informal: de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH: es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.

(...)

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como **diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios**, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación **expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello**. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar que solo se tienen en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el **SIET**.

(...)

Revisado nuevamente, los cursos impartidos por Edutec, Aula fácil, el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, respectivamente, corresponden a Educación Informal, razón por la cual no son válidos para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente Concurso de méritos, y en consecuencia no procede modificación del puntaje en este ítem.

Con base en lo expuesto, se confirman los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes publicados el 30 de noviembre de 2023, para el empleo con numero de inscripción referido en el encabezado del cual usted está presentando el escrito de reclamación en SIDCA2.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2023.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022

U.T Convocatoria FGN 2022

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Felipe Molano

Revisó: Yineth Morales

Auditó: Angelica Ramos

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

UT CONVOCATORIA FGN 2022

GUÍA DE ORIENTACIÓN
AL ASPIRANTE PARA LA
PRUEBA DE VALORACIÓN
DE ANTECEDENTES (VA)

CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022

NOVIEMBRE 2023

BOGOTÁ D.C - SEDE CENTENARIO CLL. 37 # 7 -43
TEL: 382 10 00 - WWW.UNILIBRE.EDU.CO



TABLA DE CONTENIDO

Índice de Abreviaturas 3

Introducción..... 4

Objetivo de la Guía 5

¿Cuál es el marco normativo que regula este Concurso? 5

¿Cuál es la estructura del Concurso de Méritos?..... 6

¿En qué consiste la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA)? 6

¿A quiénes se les aplicará la Prueba de VA?..... 7

¿Cómo se aplica la Prueba de VA? 7

 Factores de Puntuación para la Prueba de VA 8

 Factor de Educación..... 9

 ¿Qué es la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera?12

 ¿Qué es la educación informal, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera? 14

 Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de educación15

 Factor de Experiencia 18

 ¿Cómo se acredita la experiencia? 19

 ¿Cuánto puntaje otorga la experiencia? 19

 Nivel Profesional:20

 Niveles Técnico y Asistencial21

 Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia...21

Casos Ilustrativos.....29

Resultados preliminares y reclamaciones de la Prueba de VA31

 ¿Cómo consultar los resultados de la Prueba de VA?31

 Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados preliminares de la Prueba de VA? 32

 ¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo de puntuación en la Prueba de VA? 32

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

ABREVIATURA	SIGNIFICADO
FGN	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
OPECE	OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL
MEFR	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS
PRUEBA DE VA	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES
VRMCP	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN
SIDCA2	SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA - VERSIÓN 2

INTRODUCCIÓN

La Fiscalía General de la Nación - FGN y la U.T Convocatoria FGN 2022 presentan la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA) del Concurso de Méritos FGN 2022. El objetivo de esta guía es proporcionar a los aspirantes que superaron la prueba de carácter eliminatorio (Competencias Generales y Funcionales), la información sobre los criterios, factores y procesos de validación que se evaluarán durante el desarrollo de la prueba de VA.

El artículo 253 de la Constitución Política de Colombia, señala que *“la ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia”*.

Por ello, la Comisión de la Carrera Especial de la FGN, en uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, mediante el Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera.

La U.T Convocatoria FGN 2022, responsable de la ejecución del concurso de méritos FGN 2022, en cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas con la FGN, presenta la siguiente Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes - VA.

OBJETIVO DE LA GUÍA

Orientar a los aspirantes que superaron la fase eliminatoria de las pruebas escritas, sobre los criterios y factores para el análisis y valoración de los soportes documentales de educación y experiencia que fueron cargados en el Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa Versión 2 (SIDCA2) durante la etapa de inscripciones, adicionales a los evaluados para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

¿CUÁL ES EL MARCO NORMATIVO QUE REGULA ESTE CONCURSO?

A continuación, se establece el marco normativo del Concurso de Méritos FGN 2022:

Figura 1

Normatividad del Concurso



¹“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA LA NUEVA VERSIÓN DEL MAPA DE PROCESO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.”

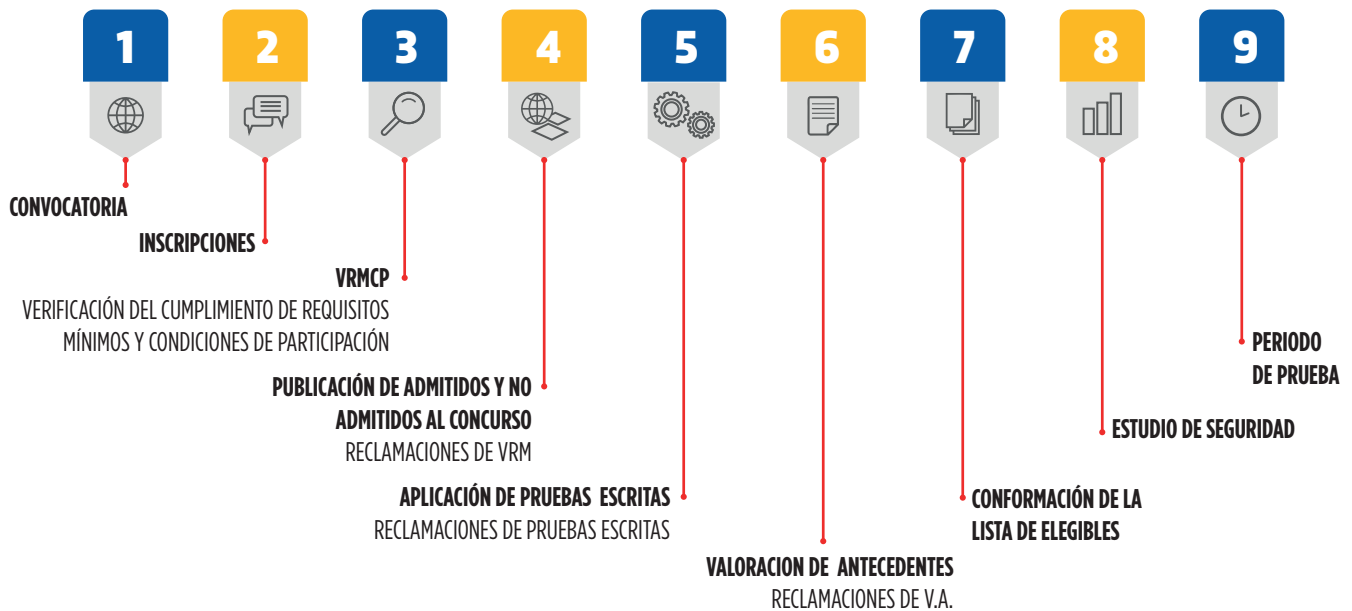
Fuente: elaboración propia.

¿CUÁL ES LA ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS?

El Concurso de Méritos FGN 2022 en las modalidades de Ingreso y Ascenso, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo No. 001 de 2023, cuenta con la siguiente estructura:

Figura 2

Estructura del Concurso



Fuente: elaboración propia.

¿EN QUÉ CONSISTE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (VA)?

En atención a los principios que orientan el Sistema de Carrera Especial de la FGN, y de conformidad con el artículo 30 del Acuerdo No. 001 de 2023, la prueba de VA es un instrumento de selección que evalúa el mérito mediante el análisis y la valoración de la historia académica y laboral, relacionada con el o los empleos para los que se concursa respecto de su propósito, funciones o el área, grupo, proceso o subproceso en el que se encuentra ubicada la vacante.

Esta prueba es de carácter clasificatorio y tiene por objeto valorar la formación académica y la experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. **Esta se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio, Competencias Generales y Funcionales.**

La U.T Convocatoria FGN 2022 aplicará la Prueba de VA, con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes, durante la etapa de inscripciones, en la aplicación SIDCA2. Esta se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos y el resultado de esta valoración se presentará con una parte entera y dos (2) decimales truncados y su resultado será ponderado por el veinte por ciento

(20 %) asignado a esta prueba, como parte del puntaje total, según lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo de Convocatoria.

Tabla 1

Ponderación General de las Pruebas

PRUEBAS/COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatoria	60 %	65,00/100
Comportamentales	Clasificatorio	20 %	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20 %	N/A
Total		100 %	

Fuente: Artículo 22 del Acuerdo N.º 001 de 2023.

Nota 1: Serán puntuados únicamente **los documentos adicionales a los que fueron utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos tanto de educación como de experiencia** del empleo al cual se encuentra participando, **siempre y cuando se encuentren relacionados con el empleo**, y cumplan con las características previstas en el Acuerdo No. 001 del 2023, donde se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas. Por lo anterior, todos los documentos utilizados para acreditar los requisitos mínimos serán señalados como tal y NO serán puntuados en la prueba de VA, **incluyendo los documentos utilizados para aplicar equivalencias.**

Nota 2: Las equivalencias establecidas en la Resolución 0470 de 2014 de la FGN, **aplican únicamente para el cumplimiento de requisitos mínimos**, y, por consiguiente, no se aplicarán equivalencias para asignación de puntaje en VA. En este mismo sentido, se aclara que hay lugar a aplicación de una equivalencia, cuando no se cumple directamente con el requisito mínimo, acudiendo a la equivalencia como una alternativa para acreditar el requisito mínimo, siendo esto un reemplazamiento excepcional, por lo tanto, si el aspirante cumple directamente los requisitos mínimos, no hay lugar a aplicación de equivalencias.

¿A QUIÉNES SE LES APLICARÁ LA PRUEBA DE VA?

La Prueba de VA se realizará solo a los aspirantes que fueron admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación - VRMCP **y que aprobaron las pruebas escritas de carácter eliminatorio, Competencias Generales y Funcionales**, para las modalidades de Ingreso y Ascenso del Concurso de Méritos - FGN 2022.

¿CÓMO SE APLICA LA PRUEBA DE VA?

La U.T Convocatoria FGN 2022 aplicará la prueba de la siguiente manera:

Revisión y valoración de la documentación aportada por los aspirantes hasta el día del cierre de inscripciones de la Convocatoria, esto es, el 18 de abril de 2023, en la aplicación web SIDCA2

La revisión y valoración se realizará a través de la aplicación SIDCA2, la cual se llevará a cabo con el apoyo de un grupo de profesionales capacitados que verificarán cada uno de los documentos registrados.

Si el aspirante aportó documentos que acrediten estudios y experiencia adicionales al requisito mínimo, la U.T Convocatoria FGN 2022 puntuará cada documento según la tabla de criterios valorativos de acuerdo con el Nivel Jerárquico del empleo. **Cabe aclarar que, si los documentos no fueron presentados en debida forma, estos no recibirán puntaje alguno.** En ambos casos, el aspirante encontrará en el SIDCA2 las observaciones realizadas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en relación con cada uno de los documentos presentados.

Con base en la valoración efectuada por la U.T Convocatoria FGN 2022 sobre los documentos adicionales al requisito mínimo, y aportados por los aspirantes a través de SIDCA2, se determinará el puntaje a obtener en una escala de 0 a 100 puntos, y los criterios para la valoración de cada factor contemplados en el Acuerdo de Convocatoria.

Una vez culminado el proceso de revisión y valoración documental, la U.T Convocatoria FGN 2022 entregará los resultados, los cuales se publicarán en SIDCA2 para que los aspirantes realicen la respectiva consulta en la fecha determinada para tal fin, la cual será comunicada con la debida antelación.

FACTORES DE PUNTUACIÓN PARA LA PRUEBA DE VA

Los factores de mérito para la Prueba de VA serán la Educación y la Experiencia. La puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso de Méritos, se evaluará el factor de educación, conformado por Educación formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del Acuerdo No. 001 de 2023.

Asimismo, el factor de experiencia, conformado por Experiencia profesional, Experiencia profesional relacionada, Experiencia relacionada, Experiencia laboral y Experiencia docente, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del Acuerdo No. 001 de 2023. Estos factores se evaluarán de acuerdo con lo establecido en el respectivo código de la OPECE y la puntuación se realizará sobre las condiciones que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

De igual manera, la ponderación para los factores de educación y experiencia tendrán un máximo permitido para cada uno de los componentes, sin sobrepasar los valores establecidos. Por lo anterior, la ponderación máxima a obtener en cada factor será la siguiente:

Tabla 2

Ponderación general de los factores de mérito en la prueba de Valoración de Antecedentes (VA)

NIVEL JERÁRQUICO	EXPERIENCIA					EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Experiencia Docente	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
PROFESIONAL	40	10	N/A	N/A	10	30	N/A	10	100
TÉCNICO	N/A	0	40	20	N/A	20	10	10	100
ASISTENCIAL	N/A	0	40	20	N/A	15	15	10	100

Fuente: elaboración propia a partir del artículo 31 del Acuerdo No. 001 de 2023.

Para la prueba de VA se deben tener en cuenta los siguientes criterios generales:

La prueba de VA se realizará con base en los **documentos adicionales** a los aportados para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el empleo o los empleos para los que concursa el aspirante.

Los documentos cargados en los factores de educación y experiencia se validarán hasta la fecha de cierre de inscripciones, esto es el 18 de abril de 2023.

Los documentos que no sean claros y legibles o no reúnan los requisitos que se exigen en el Acuerdo N.º 001 de 2023, no serán tenidos en cuenta, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

FACTOR DE EDUCACIÓN

La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral del ser humano, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. El factor de educación está clasificado en las siguientes modalidades:

Figura 3

Factor educación



Fuente: elaboración propia.

Nota: en esta prueba se valorará únicamente, en el factor educación, aquellos títulos o certificaciones relacionados con el propósito y las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o área o proceso o subproceso donde se encuentre ubicada la vacante, y que sea **adicional** al requisito mínimo de educación exigido para tal empleo.

¿Qué es la educación formal, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera?

La educación formal es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos. En este tipo de educación corresponden los siguientes niveles:

Figura 4

Educación formal



Fuente: elaboración propia.

Ahora bien, la educación formal se acreditará mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado y títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado. Estos deberán contener **como mínimo** la siguiente información:

Figura 5

Formalidades de las certificaciones de Educación Formal



Fuente: elaboración propia.

Los títulos adicionales al requisito mínimo serán tenidos en cuenta en la prueba de VA, siempre y cuando, estos se encuentren relacionados con el propósito y las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o área o proceso o subproceso donde se encuentre ubicada la vacante.

A continuación, se detalla la puntuación que podrá obtener un aspirante con la presentación de documentos de *educación formal* que excedan el requisito mínimo y que estén debidamente acreditados, **los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2023** que rige el Concurso de Méritos FGN 2022 para cada factor, siempre y cuando, se encuentren relacionados con el propósito o las funciones del empleo, de acuerdo con el **área o grupo**, proceso o subproceso en que se ubique la vacante.

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

Tabla 3

Puntajes en Educación Formal en el nivel Profesional

NIVEL	DOCTORADO	MAESTRÍA	ESPECIALIZACIÓN	TÍTULO UNIVERSITARIO ADICIONAL
PROFESIONAL	30	20	15	10

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2023.

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Tabla 4

Puntajes en Educación Formal en el nivel Técnico

NIVEL	TÍTULO UNIVERSITARIO	ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA	TECNOLOGÍA	ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA	TÉCNICA PROFESIONAL ADICIONAL
TÉCNICO	20	10	15	5	5

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2023.

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 15 puntos.

Tabla 5

Puntajes en Educación Formal en el nivel Asistencial

NIVEL	UNIVERSITARIO	ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA	TECNOLOGÍA	ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA	TÉCNICA PROFESIONAL
ASISTENCIAL	0	0	15	5	5

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2023.

¿QUÉ ES LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, CÓMO SE ACREDITA Y CUÁL ES EL PUNTAJE QUE GENERA?

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal; por consiguiente, esta conduce a la obtención de **Certificados de Aptitud Ocupacional –CAO, Certificados de Aptitud Profesional –CAP cuya denominación corresponde a Técnico Laboral.**

Los programas específicos de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas, los cuales deberán contener los siguientes datos:

Figura 6

Formalidades de las Certificaciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano



Fuente: elaboración propia.

En este nivel de educación los certificados pueden ser de:

Figura 7

Tipos de certificados para Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano¹



Fuente: elaboración propia.

Para la prueba de VA se tendrán en cuenta los certificados de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionados con las funciones del empleo de acuerdo con el **área o grupo**, proceso o subproceso en donde se encuentre ubicada la vacante, además de los estudios acreditados durante los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre de inscripciones, esto es, el 18 de abril de 2023, en concordancia con el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2023, en el que se convoca y establecen las reglas del Concurso de Méritos, y de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 6

Puntajes en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - Nivel Técnico.

EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO	
Número de certificados	Puntaje
3 o más	10
2	8
1	6

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2023.

¹ Téngase en cuenta que se enuncian las denominaciones que serán entendidas como este tipo de formación para el Concurso, y que adicionalmente dichas certificaciones deben ser expedidas por instituciones registradas en el SIET.

Tabla 7

Puntajes en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - Nivel Asistencial.

EMPLEOS DEL NIVEL ASISTENCIAL	
Número de certificados	Puntaje
3 o más	15
2	10
1	5

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2023.

¿QUÉ ES LA EDUCACIÓN INFORMAL, CÓMO SE ACREDITA Y CUÁL ES EL PUNTAJE QUE GENERA?

De conformidad con la Ley 115 de 1994, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Es aquella que tiene como objetivo complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

La *educación informal* se acreditará mediante la **constancia de asistencia o participación** en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en una entidad.

Estas certificaciones deberán contener los siguientes datos como mínimo:

Figura 8

Formalidades Constancias de la Educación Informal



Fuente: elaboración propia.

La educación informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas acumuladas certificadas y los cursos relacionados con las funciones del empleo a proveer, de acuerdo con el grupo o área, proceso o subproceso donde se ubique la vacante, con fecha de expedición no mayor a diez (10) años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, en concordancia con el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2023, esto es, 18 de abril de 2023, de la siguiente manera:

Tabla 8

Puntajes en educación informal para el nivel profesional, técnico y asistencial

NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL	
Intensidad horaria	Puntaje máximo
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2023

Nota: los certificados de educación informal en los que no se relacione intensidad horaria **no** serán puntuados en esta prueba.

ALGUNOS CRITERIOS RELACIONADOS CON LA VALIDACIÓN DE LOS SOPORTES DE EDUCACIÓN

Para el Factor de Educación se tendrán en cuenta los siguientes criterios que serán aplicados a cada uno de los niveles que lo componen, como lo son Educación Formal, Educación Informal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:

- Para **educación formal** únicamente se tendrán en cuenta los títulos adicionales al requisito mínimo solicitados en el respectivo código OPECE siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, de acuerdo con el grupo o área, proceso o subproceso donde se ubique la vacante.
- En el caso de los títulos de educación de posgrado (Especialización, Maestría, Doctorado) se tendrán en cuenta para puntuación, aquellos relacionados con el propósito, las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o área, proceso o subproceso donde se ubique la vacante.
- En el ítem de educación formal, cuando el aspirante hubiera aportado un título y de este se hubieren tomado años de educación superior para el cumplimiento del Requisito Mínimo, **los años excedentes no generarán puntaje**, toda vez que, en la prueba de Valoración de Antecedentes únicamente se puntúan los títulos adicionales al VRMCP.
- Para la prueba de VA se tendrán en cuenta títulos de *Educación Formal*; los cursos, seminarios, diplomados, simposios, talleres que pertenezcan a *Educación Informal*; y los certificados de Técnico

Laboral por Competencias, Certificado de Conocimientos Académicos, Certificado de Aptitud Profesional y Certificado de Aptitud Ocupacional pertenecientes a Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, siempre y cuando se encuentren relacionados con el propósito, las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o área, proceso o subproceso donde se ubique la vacante.

- No serán tenidos en cuenta para puntuar en la prueba VA las certificaciones de estudios donde refiera semestres o años cursados o aprobados, por cuanto no se encuentra contemplado como factor puntuable dentro del Acuerdo No. 001 de 2023.
- Los títulos de bachiller en cualquier modalidad no generan puntaje en el presente Concurso de Méritos, pues este tipo de formación no está contemplada para ello.
- Para acreditar estudios de técnico profesional, tecnólogo, profesional, especialización, maestría o doctorado, el aspirante debió aportar el diploma, acta de grado, o tarjeta profesional respectiva, o la certificación donde conste que obtuvo el título e indique en el mismo número de acta, registro de folio, fecha de grado, siendo estos los únicos documentos válidos para ser tenidos en cuenta y obtener puntaje en educación formal.

Nota: la certificación de terminación y aprobación de materias, o certificación que relacione que únicamente se encuentra pendiente la ceremonia de grado NO reemplazan el título y no se tendrán en cuenta en ningún caso.

- Para los empleos de Agente de Protección y Seguridad, se aplicará el principio de favorabilidad, puntuando las horas “excedentes” del certificado aportado, para cumplir con el curso de 120 horas requerido en el factor educación de los requisitos mínimos.
- **Ejemplo:** si el participante acredita un curso relacionado con Seguridad de 250 horas, serán objeto de puntuación 130 horas, las cuales hacen parte del excedente del curso; lo anterior siempre y cuando la fecha de realización se encuentre dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre de inscripciones y cumpla con los demás criterios establecidos en Artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria.

Nota: Si la acreditación del Curso de 120 horas de seguridad se dio por medio de título de técnico profesional o tecnólogo, dicho título NO podrá puntuarse para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en atención a que se utilizó para la acreditación del requisito mínimo del empleo (Diploma de Bachiller en cualquier modalidad, curso de 120 horas de seguridad)

- Para *educación informal*, los certificados o constancias de estudio que se encuentren en idioma diferente al español deberán contener la traducción, la cual deberá estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución N.º 1959 de 2020, y su modificatoria, Resolución 7943 de 2022, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Se validará como Educación Informal, en todos los empleos, independientemente del nivel jerárquico al que pertenezcan, los cursos transversales como:

- Sistemas de Gestión de Calidad
- Sistema de Gestión Integrado
- Seguridad y Salud en el Trabajo
- Planeación
- Proyectos
- Gestión Documental
- Archivo
- Ofimática (word, Excel, power point)

- Manejo de bases de datos
- TIC
- Ética y valores
- Trabajo en Equipo
- Liderazgo
- Servicio al cliente o usuarios (atención al ciudadano)
- Comunicación asertiva

En Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH se podrán validar como transversales los certificados de:

- Sistemas de Gestión de Calidad
- Sistema de Gestión Integrado
- Seguridad y Salud en el Trabajo
- Planeación
- Proyectos
- Gestión Documental
- Archivo
- Ofimática (word, Excel, power point)

- Manejo de bases de datos
- TIC
- Ética y valores
- Trabajo en Equipo
- Liderazgo
- Servicio al cliente o usuarios (atención al ciudadano)
- Comunicación asertiva

De igual manera, se validarán aquellos programas de ETDH o cursos de la Educación informal que puedan considerarse como transversales o comunes para los grupos o áreas (Fiscalía, Policía Judicial y Gestión y Apoyo Administrativo). Como para los empleos de Policía Judicial: los relacionados con metrología científica, normas ISO/IEC 17025, como quiera que los laboratorios de la FGN se encuentran debidamente acreditados bajo estos estándares.

Los estudios realizados y los títulos de educación formal obtenidos en el exterior requieren para su validez estar traducidos, apostillados o legalizados, según sea el caso. Si se encuentran en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado; todo ello en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 o aquella que la modifique o adicione, así como la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Para la prueba de VA, en el apartado de educación, con respecto a la formación de nivel técnico profesional y tecnológica, se tendrá en cuenta la definición de los artículos 24 y 25 de la Ley 30 de 1992.

FACTOR DE EXPERIENCIA

La experiencia se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio; por lo tanto, para efectos del presente concurso, la experiencia se clasifica en:

Figura 9

Factor experiencia

EXP. LABORAL

Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

EXP. RELACIONADA

Es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

EXP. PROFESIONAL

Es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

EXP. PROFESIONAL RELACIONADA

Es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

EXP. DOCENTE

Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. Cuando se trate de empleos comprendidos en los niveles directivo, asesor y profesional, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

Fuente: elaboración propia.

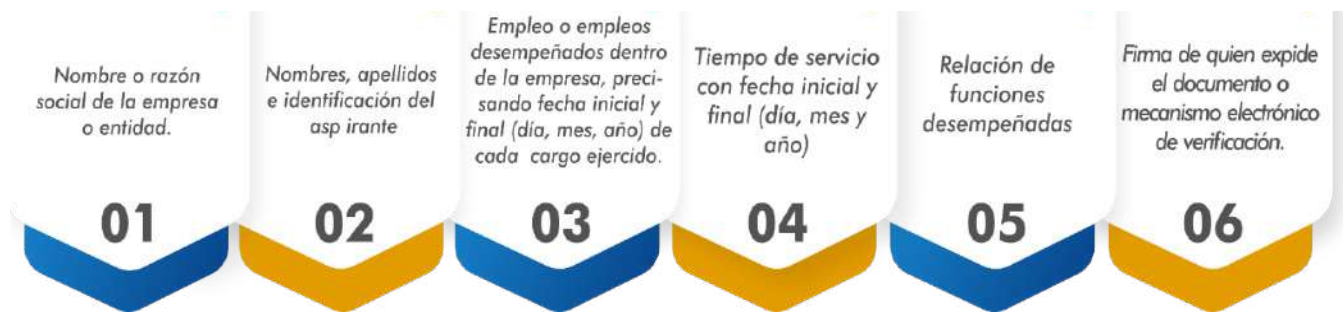
De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el Sistema Especial de Carrera de la FGN, **la experiencia profesional se contabiliza a partir de la obtención del título profesional**, es decir, que no es tenida en cuenta a partir de la terminación de materias, sino que se contabiliza desde la fecha de grado.²

¿CÓMO SE ACREDITA LA EXPERIENCIA?

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

Figura 10

Formalidades para los certificados de experiencia



Fuente: elaboración propia.

Nota. Entiéndase por firma la signatura que sea plasmada en el documento, por parte de la persona que da fe de este y que está autorizada para ello, acompañada de la respectiva antefirma legible, nombre completo y su cargo, cuando la misma sea dispuesta de manera escrita o mecanografiada, o digital; siempre que el documento manifieste que cuenta con firma digital, **deberá contar con su respectivo mecanismo de verificación electrónico (código QR o código de verificación)**, en caso contrario, **NO** será tomada como válida.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán evaluadas en la prueba de VA, tampoco podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No serán objeto de valoración actas de posesión, resoluciones de nombramiento, contratos sin acta de liquidación o terminación de la labor.

¿CUÁNTO PUNTAJE OTORGA LA EXPERIENCIA?

A continuación, se detalla la valoración asignada en el ítem de experiencia³ segmentado por nivel jerárquico del empleo, según el Acuerdo No. 001 de 2023:

2 Adicionalmente, para la experiencia adquirida en entidades públicas, la misma debe ser en cargos del NIVEL profesional, de lo contrario, no podrá ser tomada como experiencia profesional, ni profesional relacionada.

3 Los puntajes asignados corresponden a la sumatoria del total de meses valorados, **adicionales** a los tomados para cumplir el requisito mínimo.

NIVEL PROFESIONAL:

Tabla 9

Puntajes en experiencia profesional relacionada

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 33 del Acuerdo No. 001 de 2023.

Tabla 10

El nivel profesional

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	10
Entre 37 y 48 meses	8
Entre 25 y 36 meses	6
Entre 13 y 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 33 del Acuerdo No. 001 de 2023

Tabla 11

Puntajes en experiencia docente

NÚMERO DE HORAS CÁTEDRA ACUMULADAS	PUNTAJE MÁXIMO
100 o más	10
Entre 81 y 99	8
Entre 61 y 80	6
Entre 41 y 60	4
De 20 a 40	2

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 33 del Acuerdo No. 001 de 2023

NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL

Tabla 12

Puntajes en experiencia relacionada

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	35
Entre 25 y 36 meses	25
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 33 del Acuerdo No. 001 de 2023

Tabla 13

Puntajes en experiencia laboral

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	20
Entre 37 y 48 meses	15
Entre 25 y 36 meses	10
Entre 13 y 24 meses	5
De 1 a 12 meses	2

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 33 del Acuerdo No. 001 de 2023.

ALGUNOS CRITERIOS RELACIONADOS CON LA VALIDACIÓN DE LOS SOPORTES DE EXPERIENCIA.

Para el factor experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 017 de 2014, para el Sistema Especial de Carrera de la FGN, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

Si el aspirante allegó durante la etapa de inscripciones, certificado o constancia de terminación y aprobación de materias, esta no será tenida en cuenta para contabilizar experiencia

Se tendrán en cuenta como experiencia profesional las prácticas profesionales y judicaturas que se hayan realizado en el sector público o privado como opción para adquirir el correspondiente título profesional, siempre y cuando se hubiera cargado en la aplicación SIDCA2 durante la etapa de inscripciones dicha certificación y que no haya sido validada como requisito mínimo en la etapa de VRMCP, la cual deberá ser

emitida por la entidad o empresa donde se realizaron, en atención a lo señalado en la Ley 2043 de 2020 y la Ley 2039 del mismo año.

Nota: teniendo en cuenta las excepciones contempladas en las leyes mencionadas con anterioridad, se tiene que, la Ley 2039 de 2020 en su artículo 2, Parágrafo 1, dispone que la experiencia previa⁴ será válida bajo lo descrito en sus artículos, *con excepción de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996*, misma excepción que contemplan los decretos reglamentarios 952 de 2021 en su artículo 2.2.5.6.3. Parágrafo 2, y el Decreto 616 de 2021 que adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la equivalencia de experiencia profesional previa, por medio del artículo 2.2.6.2.5.3 Parágrafo 3. Frente a esto, lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley 270 de 1996 es lo siguiente:

“(...) los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

Parágrafo 1. La experiencia de que trata el presente artículo deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado *en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.* (Resaltado fuera del texto).

Se contará como experiencia previa (experiencia profesional), en el entendido de las leyes 2043 y 2039 de 2020, las prácticas profesionales que se hayan realizado en el sector público o privado, como opción para adquirir el título profesional, en cuanto se acredite la respectiva certificación, la cual deberá ser emitida por la entidad o empresa donde se realizaron. Estas certificaciones deberán cumplir con el lleno de formalidades del artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria, y adicionalmente con las exigencias de las leyes precitadas y sus decretos reglamentarios.

Para los empleos de **Fiscal Delegado NO se validará la judicatura como experiencia profesional**; en este caso se validará únicamente la experiencia adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado, según lo establecido en el artículo 128 de la Ley 270 de 1996.

En relación con las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, se tendrá en cuenta la Ley 842 de 2003, por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la Ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones, que en su artículo 12 dispone:

Experiencia Profesional. *Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas.*

Por lo cual, en virtud del citado artículo y de la irretroactividad de la ley, teniendo en cuenta que la entrada en vigor de la ley fue el 14 de octubre de 2003, la validación de experiencia para los ingenieros se realizará de la siguiente manera:

⁴ Válida como experiencia profesional anterior a la fecha de grado según las definiciones de la misma ley.

Cuando el aspirante aporte experiencia cuyos extremos temporales sean anteriores al 14 de octubre de 2003, la experiencia profesional de dichos extremos se computará a partir de la fecha de obtención del título profesional.

Cuando el aspirante aporte experiencia cuyos extremos temporales sean desde el 14 de octubre de 2003 en adelante, la experiencia profesional de dichos extremos se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional o la experiencia profesional relacionada, se computará a partir de la inscripción o registro profesional; lo anterior en concordancia con lo señalado en el artículo 229 del Decreto ley 019 de 2012.

Para el caso de los aspirantes a empleos de Fiscal Delegado, se tendrán en cuenta, como *experiencia profesional*, las certificaciones como empleado judicial, indistintamente del nivel jerárquico del empleo desempeñado, siempre y cuando, cumplan con el lleno de las formalidades que al respecto se establecen en el Acuerdo de la Convocatoria, cuando la experiencia adquirida se refiera a actividades jurídicas desarrolladas con posterioridad a la obtención del título de pregrado en derecho. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 270 de 1996.

Cuando el empleo solicita experiencia profesional y el aspirante allega dos (2) soportes de títulos profesionales diferentes, pero el empleo solo requiere uno de ellos, se contabilizará la experiencia a partir de la fecha de obtención del título profesional que sea requerido por el empleo al que se inscribió el aspirante.

Nota: El título adicional será tenido en cuenta siempre y cuando esté relacionado con el propósito o las funciones del empleo a proveer, de acuerdo con el grupo o área, proceso o subproceso donde se ubica la vacante, y cumpla con lo establecido en el Artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2023.

Son válidas las certificaciones de experiencia allegadas por los aspirantes cuando estas carecen de las funciones, siempre que, de la denominación del cargo, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el trabajador.

Dicho análisis también es aplicable para validar la *experiencia profesional*, cuando de la denominación del cargo desempeñado o del objeto del contrato ejecutado, sea razonable concluir que el aspirante se encontraba en el desarrollo de su profesión.

Caso similar acontecería con los empleos del nivel técnico, en donde la OPECE solicite experiencia relacionada y el aspirante aporte certificados sin funciones.

En los casos en que, el certificado allegado por el aspirante haga referencia a un cargo cuyas funciones se encuentren establecidas en la ley, la normativa en cuestión será consultada a fin de determinar si existe o no una relación con las funciones del empleo a proveer para asignar la puntuación correspondiente, como se señala, a título de ejemplo, en la Tabla siguiente.

Tabla 14

Empleos con funciones establecidas en una ley⁵

EMPLEO	NORMATIVA FUENTE DE LAS FUNCIONES O AQUELLA QUE LA MODIFIQUE O SUSTITUYA.
Agente de Tránsito y Transporte de las entidades territoriales.	Ley 1310 de 2009, artículo 5.
Alcalde.	Artículos 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.
Comisario de Familia.	Artículo 13 Ley 2126 de 2021 y 7 del Decreto 4840 de 2007, artículo compilado en el artículo 2.2.4.9.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015.
Concejal.	Artículo 313 de la Constitución Política y Capítulos III y V de la Ley 136 de 1994.
Defensor de Familia.	Artículos 82 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
Docente.	Artículos 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 y 5 del Decreto-Ley 1278 de 2002.
Inspector de Policía.	Ley 1801 de 2016, artículo 206.
Inspector de Tránsito.	Ley 769 de 2002, artículo 3 y Ley 1310 de 2009.
Juez.	Constitución Política, artículo 116 (modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 3 de 2002) y Ley 1564 de 2012, artículo 8.
Personero	Ley 136 de 1994, artículo 178.
Revisor Fiscal	Decreto 410 de 1971, artículo 207, adicionado parcialmente (numeral 10) por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015.

Fuente: elaboración propia.

Si la OPECE exige experiencia relacionada, y el certificado allegado por el concursante no describe funciones de un cargo que las tiene establecidas en la ley, la normatividad en cuestión será consultada para determinar si existe o no una relación con las funciones del empleo a proveer.

Los contratos de prestación de servicios deberán, para su validez, estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de cumplimiento, donde conste la ejecución a satisfacción del contrato, indicando la fecha de inicio y fecha final de la ejecución, y precisando las actividades ejecutadas; de lo contrario, este tipo de experiencia no podrá ser validada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, del Acuerdo No. 001 de 2023.

5 Se aclara que ante la eventualidad de que existan más cargos que también contengan funciones por ley y no estén relacionados en la tabla 14 del presente documento, las mismas serán tenidas en cuenta.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión y documentos similares, no son soportes válidos para tener en cuenta como experiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, del Acuerdo No. 001 de 2023.

En los casos en los cuales el empleo solicite experiencia relacionada o profesional relacionada y los aspirantes aporten certificaciones sin funciones, pero anexan copia del respectivo manual de funciones, se verificará la fecha de expedición de dicho manual de funciones, para determinar si esta corresponde con el periodo de experiencia certificado.

De conformidad con el Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 7, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando, se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este Concurso de Méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8). Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

Caso: el certificado allegado indica que el aspirante trabajó desde el 01 de enero de 2019 hasta el 20 de julio de 2019, en una jornada de dos (2) horas diarias, desde las 8:00 a.m. a las 10:00 a.m.

Para el ejemplo propuesto se tiene que: $(2 * 200) / 8 = 400 / 8 = 50$; en este caso, de acuerdo con lo señalado en el criterio, el aspirante trabajó 50 días, es decir, un 1 mes y 20 días.

A continuación, se describen otros ejemplos en los cuales se deberá calcular el número de días trabajados cuando la certificación aportada indique que el aspirante trabajó por horas.

Tabla 15

Ejemplos de cálculo de tiempos

Caso	Cuando el certificado indica las horas laboradas totales. Ejemplo: laboró 120 horas desde el 2 marzo al 1 abril de 2012. Fórmula: #Total Horas Trabajadas / 8 = #días (ejemplo: 120 / 8 = 15 días).
Caso	Cuando indica el número de horas laboradas por semana (menos 48 o 40). Ejemplo: laboró 20 horas semanales en el periodo del 2 de mayo al 1 junio. Fórmula: #Semanas * # Horas Semanales Laboradas / 8 = # Días (Con el ejemplo: 4 * 20 / 8 = 10 días).

Fuente: elaboración propia.

En caso de presentarse experiencia traslapada, esto es, periodos simultáneos en dos o más certificaciones de una o varias empresas, no es posible contabilizar dos veces el mismo periodo de experiencia, salvo que se trate de certificados de medio tiempo o por horas, que sumados no excedan ocho (8) horas diarias.

Por lo tanto, se calculará el número de días laborados, dividiendo el número total de horas entre ocho (8), para determinar la cantidad de días efectivamente trabajados, tal como lo ordena el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

Ejemplo: si un aspirante aporta dos certificaciones de experiencia, las cuales establecen que trabajó en la empresa A desde el 01 de enero hasta el 30 diciembre de 2020, y en la empresa B desde el 01 de marzo hasta 30 de noviembre de 2020, en este caso, solo se contabilizará el periodo de experiencia de la empresa A, toda vez que el periodo de experiencia de la empresa B se encuentra traslapado en su totalidad.

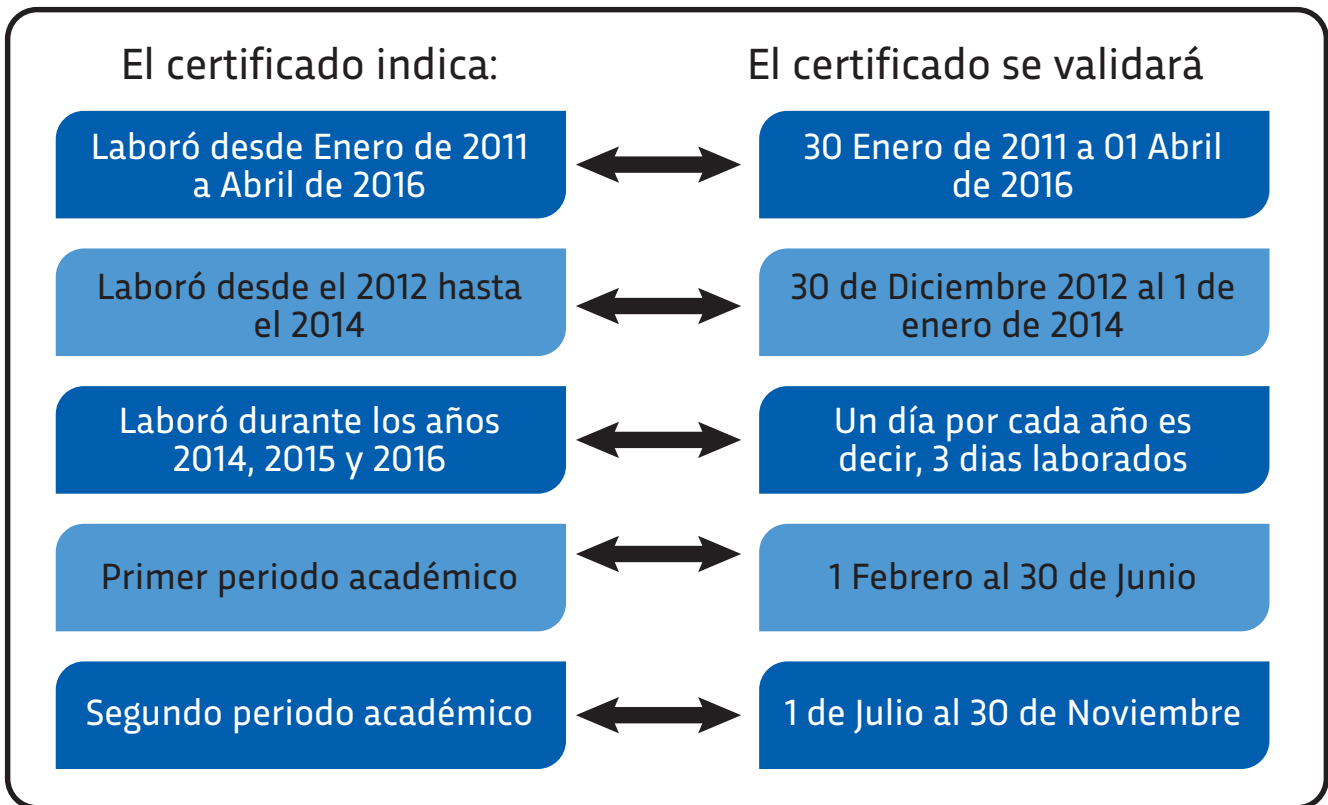
Las certificaciones de experiencia que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se validarán de manera que se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se válida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Caso: el certificado allegado indica que el aspirante trabajó desde enero de 2018 hasta julio de 2020. En estos casos, la experiencia se tomará desde el 31 de enero de 2018 hasta el 01 de julio de 2020.

Caso: el certificado allegado indica que el aspirante trabajó desde el 2018 hasta el 2020. En estos casos, la experiencia se tomará desde el 31 de diciembre de 2018 hasta el 01 de enero de 2020.

Figura 11

Contabilización extremos temporales



Fuente: elaboración propia.

Si el aspirante aporta certificación que solo indica la cantidad de tiempo que desempeñó una labor, (ejemplo: menciona que laboró por 7 meses, sin indicar la fecha de inicio y finalización de labores), será posible validarla en los casos en que el empleo solicite experiencia laboral y si dicha certificación indica las funciones, pero no será posible validarla en los casos que el empleo exige experiencia profesional o profesional relacionada, puesto que no es posible determinar si desempeñó las actividades con posterioridad a la fecha de obtención del título profesional.

Cuando los certificados de experiencia aportados por el aspirante indiquen alguna de las siguientes expresiones: “(...) **actualmente ocupa el cargo de (...)**”, “(...) **el último cargo desempeñado fue el de (...)**”, “(...) **el cargo que desempeñaba al momento de su retiro era el de (...)**”, sin que el documento especifique los periodos en los que ejerció los cargos o funciones certificadas (esto es una fecha de inicio y una fecha final clara para el cargo en específico), la experiencia aportada no podrá ser tomada como válida para acreditar *experiencia relacionada, profesional o profesional relacionada solicitada*, pues no se puede establecer el tiempo total de permanencia en un determinado cargo y, por lo tanto, si las actividades desempeñadas guardan relación con el empleo a proveer, o si son en ejercicio de su profesión.

Nota: este tipo de certificaciones serán tenidas en cuenta para generar puntaje en experiencia laboral, cuando aplique.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentran en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 y su modificatoria Resolución 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el caso de indicar que la persona está laborando al momento de la expedición del documento, se tomará como fecha final esa fecha.

Todas las certificaciones deben estar debidamente firmadas o contar con su mecanismo electrónico de verificación. Entiéndase por firma la signatura que sea plasmada en el documento, por parte de la persona que da fe de este y que está autorizada para ello, acompañada de la respectiva antefirma legible, nombre completo y su cargo, cuando la misma sea dispuesta de manera escrita, mecanografiada o digital; siempre que el documento manifieste que cuenta con firma digital, **deberá contar con su respectivo mecanismo de verificación electrónico (código QR o código de verificación)**, en caso contrario, **NO** será tomada como válida.

Cuando el aspirante se encuentra inscrito para un cargo de nivel profesional y allega soportes de experiencia en entidades públicas, en cargos de nivel asistencial o técnico, estos no se tendrán en cuenta como experiencia profesional, ni como experiencia profesional relacionada, al tratarse de cargos cuya naturaleza de las funciones es diferente a la del nivel profesional; con excepción de quienes aspiran a los empleos de Fiscal Delegado, los cuales se registrarán por lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 270 de 1996.

Para asignar puntuación en el factor de experiencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Acuerdo N.º 001 de 2023, primero se deberá llegar al máximo de experiencia profesional relacionada y si cuenta con tiempo adicional se asignará puntaje en el sub ítem de experiencia profesional. (Nivel profesional)

Para el nivel técnico y asistencial, primero se deberá llegar al máximo de experiencia relacionada y si posee tiempo adicional se asignará puntaje en el sub ítem de experiencia laboral.

Los documentos que no sean claros y legibles no se evaluarán en la Prueba de VA, y no se podrán corregir o complementar, ni aclarar con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, en ninguna de las etapas del Concurso. Frente a la valoración de la experiencia docente en la prueba de valoración de antecedentes, para los empleos del Nivel Profesional, se tendrá en cuenta la puntuación de acuerdo con el **número de horas cátedra acumuladas** y debidamente certificadas por el aspirante, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

La docencia universitaria en la modalidad de hora cátedra, es entendida como la actividad que se realiza fuera de la jornada laboral, o que, realizada dentro de la jornada laboral, no supere el máximo legal permitido, esto es, en el caso de vinculación exclusiva, tiempo completo o medio tiempo.

El docente de hora cátedra es aquel que se halla vinculado a la Institución de Educación Superior, para desarrollar una labor docente limitada a un número de horas semanales de clase y cuya vinculación se hace por la duración de la labor contratada.

El ejercicio de la docencia a puntuar en la prueba de valoración de antecedentes para los empleos del nivel profesional debe ser desempeñado en instituciones de Educación Superior con posterioridad a la obtención del título profesional.

Las certificaciones aportadas por los aspirantes, que den cuenta de vinculación como catedrático, o algún otro tipo de vinculación en las que no se indique o no se pueda inferir el número de horas cátedra ejercidas, **NO** serán objeto de puntuación.

No serán tenidas en cuenta certificaciones que den cuenta del desempeño de actividades como capacitador, tallerista, tutor o formador en instituciones u organizaciones públicas o privadas que no correspondan a instituciones de educación superior.

El ejercicio profesional de los licenciados se entiende como experiencia profesional o profesional relacionada, de acuerdo con el área de desempeño.

Para los empleos de Conductor, cuyo propósito y función principal es transportar directivos y servidores que tengan asignados vehículos, será tomada como válida para la Prueba de VA, la experiencia adquirida en todo cuanto sea relacionado con conducción, a saber, conducción de cualquier tipo de vehículo como motos, maquinaria pesada, mensajería, operarios de transporte de carga y similares. De la misma manera, actividades complementarias a la conducción, como mantenimiento y mecánica también serán tenidas en cuenta

CASOS ILUSTRATIVOS

A continuación, se relacionan algunos casos en los cuales se ilustra el tratamiento para los documentos aportados por los aspirantes en distintas situaciones:

CASO NO. 1

Caso	Un aspirante aporta un diploma para acreditar educación, en el cual no se puede visualizar claramente su nombre y número de cédula ¿Es válido?
Tratamiento	No es válido y por tanto NO se puntúa el documento. Las certificaciones que no sean claras y legibles o no reúnan los requisitos que se exigen en el proceso de selección, no serán tenidas en cuenta ni podrán ser objeto de posterior complementación. En este caso, no se puede identificar si este documento corresponde al aspirante.

CASO NO. 2

Caso	Un aspirante se encuentra participando en un empleo del Nivel Técnico, aportó un título de técnico profesional adicional al acreditado para el requisito mínimo. ¿Es válido para puntuar en la prueba de VA?
Tratamiento	El técnico profesional es válido, siempre y cuando esté relacionado con el propósito, funciones del empleo o con el proceso o subproceso donde se encuentre ubicada la vacante; si llegase a ser válido, este le daría 5 puntos de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria y con lo descrito en el numeral 8.1.1 de esta guía.

CASO NO. 3

Caso	El aspirante aporta un Seminario en Contratación Pública para puntuar en Educación Informal, este documento no contiene intensidad horaria. ¿Es válido?
Tratamiento	No es válido y por tanto NO se puntúa el documento. Los cursos, seminarios, diplomados, talleres, congresos, simposios, entre otros, deberán contener la intensidad horaria, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2023.

CASO NO. 4

Caso	El aspirante aporta un curso de Educación Informal, el cual supera los diez (10) años contados desde la fecha de expedición y hasta la fecha del cierre de inscripciones. ¿Es válido para la Prueba de VA?
Tratamiento	NO es válido, de conformidad con el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2023, solo se valorarán los cursos de Educación Informal realizados dentro de los 10 años anteriores contados a partir de la fecha del cierre de las inscripciones y que se encuentren relacionados con las funciones del empleo de acuerdo con el grupo o área, proceso o subproceso donde se ubique la vacante.

CASO NO. 5

Caso	Un aspirante se encuentra participando en un empleo del nivel Profesional, aportó una especialización y una maestría adicional al requisito mínimo, las cuales cumplen con las especificaciones del Art. 18 del Acuerdo No. 001 de 2023 y se relacionan con las funciones y el grupo o área o proceso o subproceso donde se encuentre ubicada la vacante. ¿Cómo puntúan en Valoración de Antecedentes estos dos títulos?
Tratamiento	Según el Artículo 32 del acuerdo de convocatoria la especialización daría 15 puntos, y la maestría 20 puntos, para un total de 30 en el ítem de educación formal, logrando así el máximo puntaje en este ítem.

CASO NO. 6

Caso	¿Es válida para puntuar en la prueba de Valoración de Antecedentes, la certificación de experiencia sin funciones que aporta un aspirante, que se inscribió para un empleo del nivel asistencial y/ o técnico?
Tratamiento	SI, es válida para puntuar en el ítem de experiencia laboral , siempre y cuando sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo. El Acuerdo No. 001 de 2023, en las definiciones establece que la Experiencia Laboral es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. En este caso, no afecta que la certificación no contenga funciones.

CASO NO. 7

Caso	Cuando el aspirante aporta resoluciones de nombramiento, actas de posesión o documentos similares, que no constituyen una certificación de experiencia en los términos establecidos por la Ley, ¿son válidas?
Tratamiento	Estos documentos NO son válidos por sí solos para certificar el de Experiencia, ya que esta se acredita con certificaciones que deben cumplir los requisitos definidos en el Acuerdo No. 001 de 2023.

CASO NO. 8

Caso	¿Las certificaciones de experiencia expedidas en el exterior deben estar apostilladas, traducidas y/o legalizadas?
Tratamiento	SI. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor oficial, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 y la Resolución 7943 de 2022, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

CASO NO. 9

Caso	¿Son válidas las declaraciones extra-juicio (auto certificaciones) para certificar experiencia como trabajador independiente?
Tratamiento	<p>SI. Son válidas cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o cuando haya sido empleado de una empresa actualmente liquidada, la cual debe tener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fechas de inicio y terminación (día, mes, año). • Dedicación (tiempo completo, medio tiempo o por horas). • Funciones o actividades desarrolladas. <p>• Para empresas o entidades que se encuentren liquidadas actualmente, los soportes deben indicar tal condición. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este Concurso de Méritos.</p>

CASO NO. 10

Caso	¿Es válida la certificación de experiencia que no contenga extremos temporales?
Tratamiento	No es válida, el Artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria, establece que las certificaciones deben de indicar el tiempo de servicio, el cual debe incluir una fecha inicial y una final expresada en día, mes y año.

RESULTADOS PRELIMINARES Y RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VA

Una vez culminada la Prueba de VA, la FGN y la U.T Convocatoria FGN 2022 publicarán con la debida antelación, en la página Web de la FGN <https://www.fiscalia.gov.co> y de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, la fecha en la cual los aspirantes podrán consultar los resultados preliminares, así como, las fechas habilitadas para la presentación de las reclamaciones; en la publicación de los resultados se registrarán, el puntaje obtenido y las razones por las que los documentos aportados fueron puntuados o no.

¿CÓMO CONSULTAR LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VA?

Para conocer el resultado de la prueba, cada aspirante debe ingresar a la aplicación SIDCA2 a través del enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, con el usuario y contraseña que creó durante el registro.

CÓMO ES EL PROCESO PARA PRESENTAR LAS RECLAMACIONES DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA PRUEBA DE VA?

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2023, este proceso deberá surtirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de VA. Los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>. La U.T Convocatoria FGN 2022 resolverá las reclamaciones presentadas, con base en la información y los documentos aportados a través del SIDCA2 en la etapa de inscripción⁶. **Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.**

¿CÓMO CONSULTAR LA PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE PUNTUACIÓN EN LA PRUEBA DE VA?

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los aspirantes frente a la prueba de VA, la FGN y la U.T Convocatoria FGN 2022 publicarán en la página Web de la FGN <https://www.fiscalia.gov.co> y de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, los resultados definitivos, proceso que se hará directamente en SIDCA2. Los resultados se darán a conocer a través de dicha aplicación y podrán ser consultados por el aspirante ingresando con su respectivo usuario y contraseña.

⁶ Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones serán considerados extemporáneos, por lo tanto, en ningún caso se tendrán en cuenta en este concurso.

Referencias

Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. [Fiscalía General de la Nación]. *Acuerdo No. 001 de 2023 20 de febrero de 2023*. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/1.-ACUERDO-001-DE-2023-CONCURSO-DE-MERITOS-FGN-2022-Y-ANEXO-1.pdf>

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 125 y 253. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Decreto Ley 016 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. *Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación*. 9 de enero de 2014. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/DECRETO-016-DEL-09-DE-ENERO-DE-2014.pdf>, modificado por el Decreto Ley 898 de 2017.

Decreto Ley 017 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. *Por el cual se definen los niveles jerárquicos, se modifica la nomenclatura, se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación*. 9 de enero de 2014. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=73773>

Decreto Ley 018 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. *Por el cual se modifica la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación*. 9 de enero de 2014. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=69484>

Decreto Ley 020 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. *Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas*. 9 de enero de 2014. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/DECRETO-020-DEL-09-DE-ENERO-DE-2014-1.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2018). *Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación*. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/manual-especifico-de-funciones-y-requisitos-de-la-fgn/>

Ley 115 de 1994 [Congreso de la República]. *Por la cual se expide la ley general de educación*. 8 de febrero de 1994. https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf

Ley 1164 de 2007 [Congreso de la República de Colombia]. *Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud*. 3 de octubre de 2007. https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/LEY%201164%20DE%202007.pdf

Ley 1437 de 2011 [Congreso de la República]. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. 18 de enero de 2011. Diario Oficial n.º 47.956.

Ley 1755 de 2015 [Congreso de la República]. *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. Diario Oficial No. 49.559.

Ley 270 de 1996 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Art. 127-159. *Estatutaria de la Administración de Justicia*. 7 de marzo de 1999. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6548>

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Julio 27, 2011). Resolución 4973 de 2011. *Por la cual se modifican los artículos 80 < sic, 38 > al 46, 52, 53 y 57 de la Resolución 2852 de 2006*. Diario Oficial N.º 48.156

NOMBRE	
Proyectó:	Profesionales de Apoyo VRM -VA - U.T Convocatoria FGN 2022.
Revisó:	Cristina Botello – Coordinadora de VRMCP y VA Angie Díaz Hernández y Alexander Bello- Asesores Técnicos- U.T Convocatoria FGN 2022.
Aprobó:	Fridole Ballén Duque- Coordinador General U.T Convocatoria FGN 2022.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para aprobación de la SACCE.



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

UT CONVOCATORIA FGN 2022





ACUERDO No. 001 DE 2023 (20 de febrero de 2023)

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone “(...) *La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, **al ingreso por carrera** y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia*”.

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación.

Con la implementación de los Acuerdos de Paz para la terminación del conflicto armado, el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 2 del



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 2 de 37

Acto Legislativo 01 de 2016^[1], expidió el **Decreto Ley 898 de 2017** (29/05/2017) "**Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación (...) y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones**", razón por la cual, se modifican los Decretos Ley 016 y 018 de 2014, de manera tal que, en materia de estructura y conformación de la planta de personal de la Entidad, el Decreto Ley 898 de 2017 es el vigente a la fecha.

El Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) "*Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales*".

A su turno, el artículo 4º del Decreto Ley antes citado, indica que la administración de la carrera especial corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y el artículo 13 dispone que: (...) "*La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas. Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia*".

Por su parte, el artículo 7º del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el

[1] Acto Legislativo 01 de 2016 "Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera".



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 3 de 37*

ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscalías; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

Mediante Resolución No. 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad, Versión 4, el cual se encuentra vigente a la fecha.

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección "B", dentro del proceso con radicado 25000234100020200018500, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 20 de enero de 2021, determinó la realización de un concurso de méritos para la vigencia 2022 para la provisión de 1.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en las modalidades de ascenso e ingreso, conforme lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Posteriormente, en sesión del 02 de marzo de 2022, por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Carrera Especial, se aprobó el Concurso de Méritos FGN 2022, tal como consta en el Acta 203 de la misma fecha, con una oferta de 1.050 vacantes certificadas por la Subdirección de Talento Humano; de otro lado, mediante Resolución No. 004 de 2022¹ se declararon desiertas seis (6) vacantes ofertadas en el Concurso FGN 2021, por lo que es preciso adicionarlas en el Concurso de Méritos FGN 2022, para un total de 1.056 vacantes, estableciendo que 314 serán en la modalidad de ascenso y 742 en la modalidad de ingreso, en los términos establecidos en el Decreto Ley 020 de 2014.

¹ Por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes, de los empleos ofertados, para proveer 500 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.



En este contexto, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-005-2022, con el objeto de realizar la contratación de un tercero que desarrollara el Concurso de Méritos FGN 2022, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme; no obstante, desarrollado el proceso contractual, el mismo fue declarado desierto mediante Resolución No. 5869 de 2022.

Seguidamente, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FGN-NC-MEC-0006-2022, resultado del cual se suscribió el Contrato No. FGN-NC-0269-2022 entre la Fiscalía General de la Nación y la U.T Convocatoria FGN 2022, que tiene por objeto "*Desarrollar el concurso de méritos, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme, para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*".

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y h) Período de Prueba.

En desarrollo de las funciones que le corresponde ejercer a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, entre ellas, la de definir los aspectos técnicos y operativos para la ejecución de los procesos de selección o concursos de la entidad, el 16 de mayo de 2022, se aprobó por unanimidad de todos sus miembros, el Diseño y Estructuración del Concurso de Méritos FGN 2022.

De conformidad con los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para el presente Concurso de Méritos el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos a los Grupos o Plantas misionales de **Fiscalía y Policía Judicial**, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen estos grupos, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo; detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE; y de otra parte, para el caso del Grupo **Gestión y Apoyo Administrativo**, la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI, de la Entidad.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 5 de 37

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 20 de febrero de 2023.

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS. Convocar a concurso de méritos 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 742 vacantes en la modalidad de Ingreso y 314 en la modalidad de Ascenso.

PARÁGRAFO: Para el Concurso FGN 2022 se permitirá que los aspirantes puedan inscribirse, hasta máximo en dos (2) empleos diferentes, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos :

- **Servidores de la FGN que ostenten derechos de carrera especial:** podrán inscribirse en un (1) empleo en modalidad ascenso (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) y en uno (1) en modalidad ingreso, en el que consideren cumplen requisitos.
- **Ciudadanos en general, incluye servidores de la FGN:** podrán inscribirse en hasta dos (2) empleos, en modalidad ingreso, en los que se considere cumplen requisitos, incluyendo aquí a los servidores de la FGN que ostenten o no derechos de carrera

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 6 de 37

5. Aplicación de pruebas.
 - a. Pruebas escritas
 - i. Prueba de Competencias Generales
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales
 - iii. Prueba de Competencias Comportamentales
 - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En virtud del Contrato No. FGN-NC-0269-2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO. Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, dispone del Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa-**SIDCA2**, el cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y la Resolución No. 0470 del 2014.

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a todos los participantes.

ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del Concurso de Méritos FGN 2022, son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso,



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 7 de 37

cuyo valor está definido de acuerdo con el nivel jerárquico del o los empleos a los que aspiren, así:

- **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes.
- **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente.

Los aspirantes podrán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, **por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos (<https://sidca2.unilibre.edu.co/pagos>), en el módulo de la fase de inscripciones; y de manera excepcional por ventanilla en las oficinas del **Banco Popular únicamente durante los primeros cinco (5) días hábiles de inscripciones.**

2. A cargo de la Fiscalía General de la Nación: El monto equivalente al costo total de este concurso de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes que opten por participar **en dos (2) empleos** en el concurso de méritos, deben efectuar el pago de los derechos de inscripción **para cada uno** de los empleos escogidos, **de acuerdo con el nivel jerárquico correspondiente.**

PARÁGRAFO 2. La U.T Convocatoria FGN 2022 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se paguen de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo o empleos seleccionados, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

PARÁGRAFO 3. Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

CAPÍTULO II

EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL CONCURSO

ARTÍCULO 6. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE. La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE- objeto del presente concurso de méritos, es la siguiente:

Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 8 de 37

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022**

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
FISCALÍA	PROFESIONAL	Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	20	16	36
		Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	60	74	134
		Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	25	109	134
	TÉCNICO	Asistente de Fiscal IV	11	11	22
		Asistente de Fiscal III	11	10	21
		Asistente de Fiscal II	60	71	131
		Asistente de Fiscal I	0	7	7
POLICÍA JUDICIAL	PROFESIONAL	Investigador Experto	0	7	7
		Profesional Investigador III	0	9	9
		Profesional Investigador II	0	4	4
		Profesional Investigador I	0	13	13
	TÉCNICO	Técnico Investigador IV	10	136	146
		Técnico Investigador III	3	0	3
		Técnico Investigador II	86	114	200
		Técnico Investigador I	0	34	34
		Agente de Protección y Seguridad IV	0	6	6
Agente de Protección y Seguridad II	3	0	3		
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL	Profesional Especializado II	0	4	4
		Profesional Especializado I	2	0	2
		Profesional de Gestión III	8	13	21
		Profesional de Gestión II	0	30	30
		Profesional de Gestión I	0	1	1
	TÉCNICO	Técnico II	15	25	40
		Técnico I	0	4	4
	ASISTENCIAL	Secretario Administrativo III	0	1	1
		Secretario Administrativo II	0	6	6
		Secretario Administrativo I	0	3	3
Auxiliar II		0	1	1	
Auxiliar I		0	12	12	



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 9 de 37

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022**

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
		Asistente II	0	4	4
		Conductor II	0	12	12
		Conductor I	0	5	5
TOTAL			314	742	1.056

PARÁGRAFO 1. La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

PARÁGRAFO 2. La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a la establecida en el Decreto 457 del 29 de marzo de 2022, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación; y lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 471 de 2022 en lo que corresponde a la bonificación judicial; cabe señalar que los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento de realizar el nombramiento en período de prueba y posesión.

PARÁGRAFO 3. El número de vacantes convocadas en la modalidad de ingreso puede aumentar en el evento que se declaren desiertas vacantes en la modalidad de ascenso.

ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INGRESO: De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en esta modalidad de ingreso, comprende un total de setecientos cuarenta y dos (742) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el **Anexo No. 1 OPECE**, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en SIDCA2, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO. Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 10 de 37

en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de trescientos catorce (314) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el **Anexo No. 1 OPECE**, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en SIDCA2, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

PARÁGRAFO. En el presente concurso de méritos, para la modalidad de ascenso, la promoción de un empleo opera al inmediatamente superior del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía, entendido como la denominación y nomenclatura del empleo dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía, Policía Judicial y Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles técnico y profesional.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en la aplicación SIDCA2.
- e. Cargar en la aplicación SIDCA2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.
- f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el o los empleos seleccionados.

PARÁGRAFO 1. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

- a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 11 de 37

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- b) Haber obtenido calificación **sobresaliente** en la evaluación de desempeño, correspondiente a la vigencia 2021.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando:**

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo o los empleos, para los cuales se inscribió, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, desarrollados en la OPECE para cada uno de los empleos convocados.
3. No aprobar la prueba de carácter eliminatorio establecida para este concurso.
4. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 12 de 37

concurso de méritos.

5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
6. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este concurso de méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
8. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño del año 2021.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar. El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 2. Los servidores con derecho de carrera que se presenten a un empleo vacante en la modalidad de ascenso, que se retiren del servicio y pierdan los derechos de carrera especial, serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa en que se encuentren, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión.

PARÁGRAFO 3. En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación, www.fiscalia.gov.co, la red informática interna de la Entidad denominada FISCALNET, y en el enlace a la aplicación **SIDCA2** <https://sidca2.unilibre.edu.co>. Así mismo, la U.T Convocatoria FGN 2022, publicará



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 13 de 37*

un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo previamente citado.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.

La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas serán publicadas a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, con mínimo dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.
- b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación SIDCA2.
- c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, por tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la U.T Convocatoria FGN 2022 **podrá** comunicar a los aspirantes,



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 14 de 37

- información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación SIDCA2.
- e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación SIDCA2.
 - f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.

ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. La etapa de inscripciones se adelantará en dos fases:

- **Primera fase de inscripción:** La cual incluirá las 1.056 vacantes que se pretenden proveer definitivamente a través de la modalidad de ascenso e ingreso. Esta fase tendrá un término de quince (15) días hábiles.
- **Segunda fase de Inscripción:** Finalizado el término de inscripciones establecido para la primera fase y de no contar con inscritos en cualquiera de los empleos ofertados, con fundamento en el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase de inscripciones, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada la segunda fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desierto dichos empleos y deberán ser convocados en un nuevo concurso de méritos.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado el término de inscripciones para la primera fase, si se evidencia que en la modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores con derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso para estos empleos se declarará desierto, sin necesidad de un acto administrativo que así lo determine y continuarán en la modalidad de ingreso sin requerir una nueva inscripción, caso en el cual, se sumarán las vacantes y el número de inscritos a los correspondientes empleos y vacantes en la modalidad ingreso, de lo cual se informará oportunamente.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la U.T Convocatoria FGN 2022, a través de la aplicación SIDCA2 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 15 de 37

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la "**Guía de Orientación al Aspirante para la Inscripción y Cargue de Documentos**", y en formato video "**Inscripciones Concurso de Méritos FGN 2022**", el cual será publicado en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

- 1. REGISTRO EN EL SIDCA2.** Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, edad, si presenta o no condición de discapacidad.

La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación SIDCA2, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

- 2. CONSULTA DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE:** El acceso y consulta a la OPECE, podrá hacerse en la aplicación SIDCA2 en el que encontrará la siguiente información respecto del empleo de interés del aspirante: identificación del empleo -codificación-, ubicación (grupo o planta o proceso o subproceso), número de vacantes, salario, condiciones de participación tratándose de modalidad ascenso, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, propósito y funciones del empleo.
- 3. SELECCIÓN DE EMPLEO:** Una vez realizado el registro en SIDCA2 y revisada la OPECE, el ciudadano deberá escoger el empleo o empleos en los cuales va a participar, y seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas, de conformidad con el listado de ciudades de aplicación de las pruebas indicado en el artículo 25 del presente Acuerdo.

Los empleos a seleccionar deberán ser diferentes dentro del grupo o planta o proceso según sea el caso, teniendo en cuenta que puede inscribirse en uno o hasta máximo dos empleos, así:

Modalidad de Ingreso. Podrán participar los ciudadanos en general y los servidores de la Fiscalía General de la Nación, independientemente del tipo de nombramiento, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- Inscribirse a uno solo de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ingreso,



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 16 de 37

- Inscribirse a máximo dos de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ingreso.

Modalidad de Ascenso. Podrán participar únicamente los servidores que ostentan derechos de carrera en la FGN, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- Inscribirse en uno solo de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ascenso, siempre y cuando sea el empleo inmediatamente superior sobre el que ostenta derechos de carrera.
- Inscribirse en dos empleos diferentes de los ofertados en la OPECE: uno ofertado en modalidad de ascenso y el otro ofertado en modalidad de ingreso.

Nota: No se podrán inscribir a dos empleos en modalidad de ascenso.

- 4. CARGUE DE DOCUMENTOS:** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta **la fecha prevista de cierre de inscripciones**, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

- 5. PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.** Realizado el registro y cargue de documentos en la aplicación SIDCA2, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para cada uno de los empleos seleccionados, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago podrá realizarse **por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos (<https://sidca2.unilibre.edu.co/pagos>), en el módulo de la fase de inscripciones. De manera excepcional por ventanilla en las oficinas de la entidad



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 17 de 37

bancaria (**Banco Popular**) únicamente durante los primeros cinco (5) días hábiles de inscripciones.

- 6. VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO.** Una vez finalizada la fase de inscripciones, el aspirante podrá ingresar a la aplicación SIDCA2 con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el o los empleos seleccionados para participar en el concurso de méritos.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 18 de 37

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EDUCACIÓN

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.
- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.
- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, como fuente de información, en relación con las instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores.
- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.
- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH:** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET:** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 19 de 37

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- **Experiencia Docente:** es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 20 de 37*

correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Denominación del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar, que solo se tendrán en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el **SIET**.

Los certificados de los programas de ETDH que puntuarán en la prueba de valoración de



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 21 de 37*

antecedentes serán solo aquellos relacionados con los saberes transversales o competencias generales y a las funciones del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones. De igual manera, se tendrán en cuenta los certificados de educación informal y los de educación para el trabajo y el desarrollo humano en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Estudios en el Exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso, deberán encontrarse apostillados de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En atención a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 017 de 2014, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por las instituciones de educación superior correspondientes. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 22 de 37*

Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 23 de 37

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso, corregir o complementar los documentos aportados.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación SIDCA2, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 24 de 37

selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS AL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación SIDCA2 con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN. En el Concurso de Méritos FGN 2022 se aplicará una **Prueba Escrita** que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00 / 100
Comportamentales	Clasificatorio	20%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	N / A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 25 de 37

- a. **Componente Competencias Generales:** esta prueba evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.
- b. **Componente Competencias Funcionales:** esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superan cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.
- c. **Componente Competencias Comportamentales:** prueba destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo o Planta o Proceso según sea el caso, en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para los grupos de Policía Judicial y de Fiscalía.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

ARTÍCULO 24. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la U.T Convocatoria FGN 2022, por medio la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 26 de 37

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas.

Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capitales en una única fecha de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes durante la etapa de inscripciones.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la U.T Convocatoria FGN 2022, publicará en la aplicación SIDCA2, la "**Guía de Orientación al Aspirante para Aplicación de Pruebas Escritas**", la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

PARÁGRAFO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por enfermedades infecciosas se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN. Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José de Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Yopal, Valledupar y Villavicencio. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar las pruebas escritas.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación SIDCA2 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (65,00 puntos) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de las pruebas de carácter clasificatorio (competencias comportamentales).

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a SIDCA2, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

PARÁGRAFO. El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, para cada codificación de OPECE, numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados y su resultado será ponderado por el sesenta por ciento



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 27 de 37

(60%) y veinte por ciento (20%) respectivamente asignado a cada prueba, según lo establecido en el artículo 22 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la U.T Convocatoria FGN 2022 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. No obstante, el carácter reservado de las pruebas, conforme lo establece el Decreto Ley 020 de 2014, junto con su reclamación frente a los resultados de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, manifestándolo de manera expresa, el acceso al material de las pruebas, a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

La U.T Convocatoria FGN 2022, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante solo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiendo que en ningún caso está autorizada la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO: Adelantada la jornada de acceso a prueba, la U.T Convocatoria FGN 2022 habilitará la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, durante los dos días siguientes, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hayan asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento solo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación mencionada.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 28 de 37

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

CAPÍTULO VI

PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que se concursa.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y tiene por objeto valorar la formación académica y la experiencia, acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. Se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la U.T Convocatoria FGN 2022, con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación SIDCA2 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán la educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la evaluación del factor educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 29 de 37

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada, laboral y docente, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES									
NIVEL/ FACTORES	EXPERIENCIA					EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia profesional relacionada	Experiencia profesional	Experiencia relacionada	Experiencia Laboral	Experiencia Docente	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	40	10	N/A	N/A	10	30	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	40	20	N/A	20	10	10	
Asistencial	N/A	N/A	40	20	N/A	15	15	10	

ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía y Policía Judicial) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	30	20	15	10

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 30 de 37

Nivel	Título Universitario	Especialización tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica profesional adicional
Técnico	20	10	15	5	5

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 15 puntos.

Nivel	Universitario	Especialización tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica profesional
Asistencial	0	0	15	5	5

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por grupo o planta o por proceso según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a 10 años, a partir de la fecha de cierre de inscripciones, de la siguiente manera:

Número de Certificados	Puntaje	
	Nivel Técnico	Nivel Asistencial
3 o más	10	15
2	8	10
1	6	5

Educación Informal: La Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por grupo o planta o por proceso, con fecha de expedición no mayor a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 31 de 37

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.

ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Nivel profesional

Experiencia Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	10
Entre 37 y 48 meses	8
Entre 25 y 36 meses	6
Entre 13 y 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

Experiencia Profesional Relacionada:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Experiencia docente:

NUMERO DE HORAS CÁTEDRA ACUMULADAS	PUNTAJE MÁXIMO
100 o más	10
Entre 81 y 99	8
Entre 61 y 80	6
Entre 41 y 60	4
De 20 a 40	2

Nivel Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	35
Entre 25 y 36 meses	25
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	20
Entre 37 y 48 meses	15
Entre 25 y 36 meses	10
Entre 13 y 24 meses	5
De 1 a 12 meses	2



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 32 de 37*

ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La U.T Convocatoria FGN 2022, publicará los resultados de esta prueba a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.

Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar a la aplicación SIDCA2, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada, conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación SIDCA2, las cuales serán atendidas y respondidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, por el mismo medio.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 36. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 37. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en el artículo 44 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial adelantará las actuaciones necesarias para dejar



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 33 de 37

sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección, con ocasión a la ocurrencia de situaciones irregulares allí previstas.

CAPÍTULO VII

LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 38. RESULTADOS CONSOLIDADOS. Con base en los resultados definitivos en cada una de las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, consolidará los resultados definitivos ponderados para cada aspirante, los cuales servirán de insumo para la conformación de las listas de elegibles. Estos resultados serán publicados en la aplicación SIDCA2, en fecha debidamente informada y para acceder a ellos cada aspirante ingresará con su usuario y contraseña creado en el momento del registro. Contra estos resultados consolidados no procede reclamación o recurso alguno.

ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Según el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la U.T Convocatoria FGN 2022 conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, para su adopción por parte de la Comisión de la Carrera Especial, considerando la codificación efectuada de los empleos por grupo, planta o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, para cada modalidad -ingreso y ascenso.

ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, y en el enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 41. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la U.T Convocatoria FGN 2022, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 34 de 37

5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la U.T Convocatoria FGN 2022, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en la aplicación SIDCA2, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

ARTÍCULO 42. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación. No obstante, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 41 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 43. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 020 de 2014, los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que ostente condiciones para gozar de especial protección laboral. De persistir el empate, este se dirimirá con quien tenga derechos de carrera; de continuar dicha situación se nombrará a quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Si persiste el empate, el nombramiento dependerá del puntaje obtenido por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta en primer lugar la de conocimientos.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 35 de 37*

PARÁGRAFO. La regla anterior de desempate se aplicará en todos los demás casos en donde se presente empate y de acuerdo con el número de vacantes a proveer, deba decidirse sobre quien recae el nombramiento.

ARTÍCULO 44. ESTUDIO DE SEGURIDAD. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de las listas de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO: Con la inscripción, el aspirante acepta que en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el Estudio de Seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.

ARTÍCULO 45. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, solo para las vacantes ofertadas en el presente concurso de méritos.

ARTÍCULO 46. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Comisión de la Carrera Especial las enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

Una vez efectuado el estudio de seguridad, se procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles por parte del nominador.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el párrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 36 de 37*

retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, los nombramientos en período de prueba se realizarán con base en estrictas necesidades del servicio, en el área o dependencia dentro de la estructura orgánica de la Entidad, conservando la ubicación de la vacante en el Grupo o Planta o Proceso o Subproceso en el cual fue identificado en la OPECE.

PARAGRAFO 3: El aspirante que, ocupando un lugar de elegibilidad, y en el eventual caso que deba ser nombrado en período de prueba en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 47 de 1993, así como todos los demás requisitos legales para efectos del respectivo nombramiento.

ARTÍCULO 47. TÉRMINO Y APROBACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: De conformidad con el artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el período de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en período de prueba, al final del cual y de obtener calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el periodo de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y atendiendo a estrictas necesidades del servicio, una vez vencido el período de prueba, el empleo objeto del presente concurso podrá ser reubicado dentro de la planta de personal, así como el servidor podrá ser trasladado dentro de la planta de



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 37 de 37

personal, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 y siguientes del Decreto Ley 021 de 2014.

ARTÍCULO 48. ANEXOS. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, el cual se encuentra adjunto a esta publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 49. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3° del Decreto Ley 020 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

LILIA INÉS SANÍN DÍAZ

Presidenta

Delegada del Fiscal General de la Nación

LEYLA ELOISA RIVERA PEREZ

Subdirectora Nacional de Talento Humano

SANDRA MERCEDES PAREDES CASADIEGO

Representante Principal de los Empleados



**ACUERDO No. 001 DE 2023
(20 de febrero de 2023)**

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

ANEXO No. 1

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL – OPECE

1. Estructura de la identificación de los empleos y vacantes

I – 110 - 01 - (16)

**Modalidad – Denominación del empleo – Grupo o Proceso o Subproceso –
(Cantidad de Vacantes)**

2. Codificación

2.1. Modalidad

MODALIDAD	CÓDIGO
Ascenso	A
Ingreso	I

2.2. Denominación de los empleos.

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO
Profesional	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	101
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	102
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	103
	INVESTIGADOR EXPERTO	104
	PROFESIONAL INVESTIGADOR III	105
	PROFESIONAL INVESTIGADOR II	106
	PROFESIONAL INVESTIGADOR I	107
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	108
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	112
	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	109
	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	110
PROFESIONAL DE GESTIÓN I	111	
Técnico	AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II	201
	AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV	202
	ASISTENTE DE FISCAL I	203
	ASISTENTE DE FISCAL II	204
	ASISTENTE DE FISCAL III	205
	ASISTENTE DE FISCAL IV	206
	TÉCNICO I	208

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO
	TÉCNICO II	209
	TÉCNICO INVESTIGADOR I	213
	TÉCNICO INVESTIGADOR II	214
	TÉCNICO INVESTIGADOR III	211
	TÉCNICO INVESTIGADOR IV	212
Asistencial	ASISTENTE II	302
	AUXILIAR I	303
	AUXILIAR II	304
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	305
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	306
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	307
	CONDUCTOR I	308
	CONDUCTOR II	309

2.3. Procesos Sistema Integrado de Gestión – SIG-

GRUPO	TIPO PROCESO	PROCESO	SUBPROCESO	CÓDIGO	
FISCALIA				01	
POLICÍA JUDICIAL				02	
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		10	
	MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	CRIMINALISTICA	11	
			PROTECCIÓN Y ASISTENCIA	12	
	SEGUIMIENTO CONTROL Y MEJORA	CONTROL DISCIPLINARIO		51	
			GESTIÓN JURÍDICA		46
			GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		43
			GESTIÓN CONTRACTUAL		41
			GESTIÓN FINANCIERA		45
			GESTIÓN TIC		47
			GESTIÓN BIENES		42
		GESTIÓN DOCUMENTAL		44	

3. Estructura de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE

GRUPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES	
					ASCENSO	INGRESO
FISCALIA			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	A-101-01-(20)	20	
				I-101-01-(16)		16
			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-102-01-(60)	60	
				I-102-01-(74)		74
			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-103-01-(25)	25	
				I-103-01-(109)		109
			ASISTENTE DE FISCAL IV	A-206-01-(11)	11	
				I-206-01-(11)		11
			ASISTENTE DE FISCAL III	A-205-01-(11)	11	
				I-205-01-(10)		10
			ASISTENTE DE FISCAL II	A-204-01-(60)	60	
				I-204-01-(71)		71
		ASISTENTE DE FISCAL I	I-203-01-(7)		7	
POLICÍA JUDICIAL			INVESTIGADOR EXPERTO	I-104-02-(7)		7
			PROFESIONAL INVESTIGADOR III	I-105-02-(9)		9
			PROFESIONAL INVESTIGADOR II	I-106-02-(4)		4
			PROFESIONAL INVESTIGADOR I	I-107-02-(13)		13
			TÉCNICO INVESTIGADOR IV	A-212-02-(10)	10	
				I-212-02-(136)		136
			TÉCNICO INVESTIGADOR III	A-211-02-(3)	3	
			TÉCNICO INVESTIGADOR II	A-214-02-(86)	86	
				I-214-02-(114)		114
			TÉCNICO INVESTIGADOR I	I-213-02-(34)		34
			AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV	I-202-02-(6)		6
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II	A-201-02-(3)	3				

GRUPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES	
					ASCENSO	INGRESO
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-10-(2)		2
			PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-112-10-(1)	1	
			PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-109-10-(6)	6	
				I-109-10-(8)		8
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-10-(23)		23
			TÉCNICO II	A-209-10-(15)	15	
				I-209-10-(22)		22
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	I-307-10-(1)		1
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-10-(3)		3
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-305-10-(2)		2
			AUXILIAR I	I-303-10-(4)		4
			ASISTENTE II	I-302-10-(3)		3
		CONDUCTOR II	I-309-10-(7)		7	
		CONDUCTOR I	I-308-10-(5)		5	
		CRIMINALISTICA	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-109-11-(2)	2	
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-11-(1)		1
		PROTECCIÓN Y ASISTENCIA	TÉCNICO I	I-208-12-(1)		1
		SEGUIMIENTO CONTROL Y MEJORA /	CONTROL DISCIPLINARIO	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-51-(1)	
	PROCESOS DE APOYO	GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-46-(1)		1
			ASISTENTE II	I-302-46-(1)		1
		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-43-(1)		1
			PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-112-43-(1)	1	
			PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-43-(2)		2
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-43-(2)		2
			TÉCNICO II	I-209-43-(2)		2
			TÉCNICO I	I-208-43-(1)		1
	AUXILIAR I	I-303-43-(1)		1		

GRUPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES	
					ASCENSO	INGRESO
		GESTIÓN CONTRACTUAL	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-41-(1)		1
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-41-(1)		1
			PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-111-41-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-41-(1)		1
		GESTIÓN FINANCIERA	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-45-(2)		2
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-45-(1)		1
			AUXILIAR II	I-304-45-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-45-(2)		2
		GESTIÓN TIC	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-47-(2)		2
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-47-(1)		1
			TÉCNICO I	I-208-47-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-47-(1)		1
		GESTIÓN DE BIENES	TÉCNICO II	I-209-42-(1)		1
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-305-42-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-42-(1)		1
			CONDUCTOR II	I-309-42-(5)		5
		GESTIÓN DOCUMENTAL	TÉCNICO I	I-208-44-(1)		1
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-44-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-44-(2)		2
TOTAL					314	742